

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-022-2021**

Sesión ordinaria virtual celebrada el jueves 08 de julio de dos mil veintiuno con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Lic. Gary Bonilla Garro, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Dra. Jessica Jiménez Ramírez, y la colaboración de la máster Lucrecia Chaves Torres de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Palabras de bienvenida del señor Orlando Aguirre Gómez al señor Gary Bonilla Garro, quien funge como suplente del señor Gary Amador Bonilla.

ARTÍCULO II

Aprobación del acta virtual CJ-021-2021 celebrada el 01 de julio de 2021. El señor Gary Bonilla Garro se abstiene de votar.

ARTÍCULO III

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) LAURA MARIA LARA ERRAMOUSPE, CED. 0107440441

EXPERIENCIA:

Juez 3. Penal

Fecha última calificación:	03/07/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 16 días	Jueza	1.8778%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	77.8261	79.7039

2) MAYRA HELENA TRIGUEROS BRENES, CED. 0108060530

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	03/07/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 8 días	Jueza	2.0223%

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	22/08/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 10 meses y 16 días	Jueza	2.8778%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.0724	85.0947
Juez 1 Familia	91.5774	93.5997
Juez 3 Familia	90.7942	93.6720

3) MAYRA YESENIA PORRAS SOLIS, CED. 0111320615

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	09/01/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 5 meses y 27 días	Juez	3.4916%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.5116	90.0032

4) JOSE ELIAS VINDAS CASTIGLIONI, CED. 0111520489

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	03/07/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 27 días	Juez	1.9917%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	75.1086	77.1003
Juez 3 Civil	79.2086	81.2003

5) MARIA ESTER VARGAS MONGE, CED. 0111540058

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	19/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo B:	3 años, 11 meses y 18 días	Defensora Publica	2.6460%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	86.9114	89.5574

6) CARMEN MARIA PANIAGUA HIDALGO, CED. 0112790971

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	12/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 26 días	Jueza	2.0722%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	81.9616	84.0338

7) CESAR ROBERTO DELGADO MONTOYA, CED. 0114670243

EXPERIENCIA:

Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	08/07/2021		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 28 días	Juez	2.2445%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	78.5435	80.7880

8) MAX ALBERTO ALPIZAR SOLORZANO, CED. 0115120601

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	13/07/2016	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 21 días	Juez	2.3083%

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 8 meses y 12 días	Juez	1.7%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.5092	78.8175
Juez 3 Civil	70.4132	72.1132

9) MARIA MONTERO BARRANTES, CED. 0206220924

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	05/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 meses y 3 días	Jueza	2.0917%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.1771	86.2688

10) MARY PAZ MORENO NAVARRO, CED. 0603730061

EXPERIENCIA:**Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	22/05/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 22 días	Jueza	2.1444%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	81.3898	83.5342

11) ARMANDO ESTEBAN GUEVARA RODRIGUEZ, CED. 0701790364**EXPERIENCIA:****Juez 3 Agrario**

Fecha última calificación:	26/06/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 23 días	Juez	0.9806%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	76.8719	77.8525

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

12) ERIKA ANDREA ROJAS CHAVARRIA, CED. 0111650219.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Redacción de Sentencias	03 – 05/06/2019	24 HRS	Escuela Judicial	0.12%
Total de Horas		24		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
------	-------	-------	----------	-----------------------------------

Programa Civil y Procesal Civil- con énfasis en el Programa de Juez Civil	01/03/2021 - 27/04/2021	64 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.16%
Total de Horas		64		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.2381	77.4981

13) JUAN DIEGO ZELEDON AGUERO, CED. 0503810999.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Mediador/Conciliador	26/01/2021 - 28/05/2021	140 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.6725%
Total de Horas		140		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	76.8726	77.5451

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

14) MARIO FRANCISCO PIEDRA DIAZ, CED. 0110610970

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría en Administración de Justicia, Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal. Universidad Nacional de Costa Rica.

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	26/04/2016	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	01/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 2 meses y 12 días	Juez	3.8986%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 10 meses y 24 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	26/04/2016	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	01/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 2 meses y 12 días	Juez 4	6.4833%
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 3 meses y 26 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	82.9622	87.8608
Juez 4 Penal	79.9738	87.4571

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

ACREDITACION SINAES: se otorga 0.5 puntosa aquellas personas que hayan obtenido el título de Licenciatura en Derecho y cuya universidad haya estado acreditada por SINAES al momento de obtener dicho grado.

15) **JEFFERSON ADEMAR CASTRO LEON, CED. 0205730142.**

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
Universidad de Costa Rica	Licenciatura en Derecho	2016	0.5%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.2844	81.7844
Juez 3 Penal	83.2011	83.7011

Juez 4 Penal	78.5867	79.0867
--------------	---------	---------

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

16) SHIRLEY VANESSA VIQUEZ VARGAS, CED, 0110770561

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
DERECHO DE FAMILIA: Nuevos retos y realidades	Investigaciones Jurídicas S.A.	2021	9	Grado I 0.0222% Grado II 0.0444%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	99.5133	99.5355
Juez 3 Familia	99.5133	99.5355
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	95.7633	95.7855
Juez 3 Penal Juvenil	95.7633	95.7855
Juez 4 Familia	99.4202	99.4646

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

17) LUCIA ALEJANDRA SOTO CHACON, CED. 0114490673

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 1 FAMILIA (LEY 8862) A JUEZ 1 FAMILIA

Nota anterior	95.4350
Nota propuesta	88.0000
Porcentaje por reconocer	5.5762%

PROMEDIO ACADEMICO (solo para Juez 1 Familia ley 8862):

Nota anterior	0
Nota propuesta	89.7916
Porcentaje por reconocer	1.7958%

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Principales Implicaciones de la Reforma Procesal de Familia	03 – 07/02/2020	70 HRS	Escuela Judicial	0.35%
Total de Horas		70		

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	13/07/2017	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 21 días	Juez	1.8931%
Tiempo laborado tipo C:	8 meses y 1 días	Abogada Litigante	

Juez 1 Familia ley 8862

Fecha última calificación:	28/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/07/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 21 días	Juez	1.5583%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	72.8758	80.6951
Juez 1 Familia Ley 8862	76.9909	80.6951

18) JUAN CARLOS CARRILLO MORA, CED. 0502650028

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	83.2200
Nota propuesta	86.9950
Porcentaje por reconocer	2.8312%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	83.0225	85.8537

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

El señor Alejandro Hidalgo Xirinachs en correo electrónico de 28 de junio de 2021 solicitó:

**“SEÑORAS(ES)
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Estimadas(os) señoras(es):

Respetuosamente interpongo formal **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** de la **resolución de las nueve horas cinco minutos del quince de junio del dos mil veintiuno N° CJ-0008-2021** dictada por el Consejo de la Judicatura y comunicada mediante **Oficio N° PJ-DGH-SACJ-1161-2021** (con ocasión del Acuerdo tomado en la **Sesión N° CJ-018-2021** celebrada el **03 de junio de 2021**), de conformidad con los numerales 13, 102 (inciso

d), 132 (inciso 1), 229 y 275 de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 220 del Código Procesal Administrativo y el artículo 63 del Código Procesal Civil, con fundamento en lo siguiente:

- 1) El integrante Instructor del Consejo de la Judicatura recomendó *"...la **anulación de la Evaluación del Desempeño del período 2020** realizada por la coordinadora del Centro de Conciliaciones CARMEN CERDAS CISNEROS del servidor ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS"* -negrita propia-.
- 1.1) El Consejo de la Judicatura en pleno avaló el Informe del integrante Instructor e indicó que al incurrir la persona evaluadora *"...en un vicio de **nulidad absoluta**...debe de acogerse el recurso planteado y **anular la evaluación realizada.**"* -negrita propia-.
- 2) De conformidad con el inciso d del numeral 102 de la Ley N° 6227, el Superior Jerárquico podrá adoptar *"...las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, **anulándola** o reformándola de oficio, o **en virtud de recurso administrativo.**"*; mientras que el inciso 1 del artículo 132 de la misma Ley N° 6227, indica que el contenido del acto administrativo *"...deberá de ser lícito, posible, **claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.**"* -negrita propia-.
- 3) La resolución impugnada omite indicar en su PARTE DISPOSITIVA, si a consecuencia de la NULIDAD decretada, queda el evaluado SIN EVALUACIÓN DURANTE EL PERIODO 2020 o por el contrario si debe someterse nuevamente al PROCESO DE EVALUACIÓN 2020.
- 3.1) Al no indicarse en la PARTE DISPOSITIVA expresamente qué sucede con la EVALUACIÓN 2020 del Evaluado, se vulnera el principio de **SEGURIDAD JURÍDICA**, tanto en lo que respecta al Evaluado, como a la persona Evaluadora y el resto de operadores jurídicos tal como el Sub-Proceso de Gestión de Desempeño.

PETITORIA:

- 1) Para que su autoridad se sirva indicar si al disponer la ANULACIÓN de la EVALUACIÓN 2020 sin consideraciones adicionales, implica que en el expediente administrativo del suscrito se incluya una anotación de *"SIN EVALUACIÓN EN EL PERIODO 2020 POR ANULACIÓN"*, por haberse decretado su NULIDAD.
- 1.1) De considerarse que prevalece el criterio indicado, respetuosamente solicito que así se haga saber en la PARTE DISPOSITIVA de la resolución aquí impugnada (a efectos de darle pleno contenido material al principio de SEGURIDAD JURÍDICA).
- 2) Si por el contrario, su autoridad considera que ante la ANULACIÓN decretada de la EVALUACIÓN 2020, procede realizar una NUEVA EVALUACIÓN DEL PERIODO 2020, que así se haga saber

expresamente en la PARTE DISPOSITIVA de la resolución aquí impugnada (a efectos de darle pleno contenido material al principio de SEGURIDAD JURÍDICA).

Ruego resolver conforme,..."

La resolución aludida literalmente indica:

“N° 0008-2021

CONSEJO DE LA JUDICATURA. San José, a las 09:00 horas 05 minutos del 15 de junio de dos mil veintiuno.

Hágase de conocimiento del señor Alejandro Hidalgo Xirinachs y de la señora Carmen Cerdas Cisneros, que el Consejo de la Judicatura, en sesión **N° CJ-018-2021** celebrada el **03 de junio de 2021**, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO XV

En la sesión CJ-16-2021 celebrada el 20 de mayo de 2021, artículo XII, el Consejo de la Judicatura continuó con el análisis del asunto que literalmente indica:

“En la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril de 2021, artículo VIII, se conoció el siguiente asunto:

“Documento: 6017

La señora Rocío Rojas Morales, Coordinadora de la Comisión RAC, mediante oficio 01-2021-CRAC, de 19 de abril de 2021, trasladó el recurso de apelación planteado por el señor Alejandro Hidalgo Xirinachs, contra el resultado de la evaluación del desempeño que indica:

“Señores
Consejo de la Judicatura

Poder Judicial

Estimados señores:

Me permito remitir a su despacho el correo electrónico de las 09:53 horas del 26 de marzo de 2021, en el que la Licenciada Carmen Cerdas Cisneros, en calidad de Coordinadora del Centro de Conciliaciones, elevó ante esta Comisión el recurso de apelación planteado por el Licenciado Alejandro Hidalgo Xirinachs contra su evaluación del desempeño del año 2020. En virtud que esta Comisión carece de competencia, según el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, le remitirá dicho recurso y la documentación adjunta, por ser el órgano competente para resolverlo; ello por cuanto el señor Hidalgo Xirinachs se desempeña en un cargo de la judicatura.

La gestión del señor Hidalgo Xirinachs literalmente indica:

“BUENAS CARMEN:

En virtud de no tener respuesta sobre su decisión respecto a la Petición de Revisión planteada mediante correo del 11 de marzo del 2021 remitido a su correo institucional, contra la Evaluación dada a conocer en la Reunión del 09 de Marzo del 2021 (inserta en el Comprobante de Evaluación generado a las 14:28 de dicho día), me permito interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, en contra de dicha Evaluación, con fundamento en lo siguiente:

I.- Durante la reunión del 09 de marzo del 2021 donde tuvimos oportunidad de comentar la EVALUACIÓN generada en esa misma fecha, su persona no me brindó argumentos de peso para la calificación dada en las COMPETENCIAS GENÉRICAS en los siguientes ITEMS:

- 1) Ética y Transparencia
- 2) Visión Democrática
- 3) Servicio de Calidad

Entre otros temas específicos en los cuales considero que la calificación dada resulta menor a la que merezco, se encuentran los siguientes:

V) *“Actúa de forma independiente de cualquier influencia, interés*

personal o instrucción, que pueda lesionar la institucionalidad del Poder Judicial.”,

La calificación dada no corresponde al nivel de ética y transparencia con el suscrito lleva a cabo su trabajo diario, debiendo tomarse en cuenta que no existen indicadores objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar fundadamente que el suscrito actúe de forma tal, que pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo mi labor por un conflicto de interés, sino por el contrario, existiendo indicadores claros de que mi actuación se encuentra fielmente apegada al principio de independencia judicial, dada mi posición sobre el tema cuando ha surgido en alguna oportunidad durante las reuniones de jueces(as).

Otro tema donde objeto la calificación dada es el siguiente:

- b) *“Resguarda información confidencial que, por razón de su actividad laboral o profesional, justifiquen su acceso a la misma, de conformidad con las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos.”.*

La calificación dada no corresponde a mi actuación diaria, dado que no existen indicadores objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar que el suscrito realice su diaria labor de forma tal, que comprometa mi deber de guardar confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen. Por el contrario, cuando el tema ha surgido en reuniones de jueces(as) ha sido clara mi posición del deber de cumplir con el resguardo de la información sensible.

- c) *“Protege los materiales y activos asignados en custodia o para el desempeño de sus funciones.”.*

No me encuentro conforme con la calificación dada, dado que no existe evidencia concreta ni sospecha de que el suscrito haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor.

- d) *“Se comunica de manera respetuosa y sin prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado.”*

Tal como mencioné en la reunión, a usted le consta las conversaciones que hemos tenido sobre la forma irrespetuosa en

que la Coordinadora Judicial de la Sede de San José Ada Luz, se ha dirigido hacia mi persona, en claro contraste con la forma en que me dirijo a ella y demás compañeras y compañeros, por lo que he externado mi expectativa de que ella logre dirigirse hacia mi con el mismo respeto que le profeso a ella. Hago mención de lo anterior, a forma de ejemplo de la forma en que interactuo con los demás. Adicionalmente, resulta evidente que no he utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc., dado que en ninguna oportunidad se me ha debido llamar la atención por ello. Es por lo anterior, que la calificación otorgada no corresponde con la forma en que me conduzco diariamente con los compañeros(as) de trabajo y los usuarios(as).

- e) *“Modifica su conducta a partir de recomendaciones emitidas por la Jefatura o Coordinación, con el fin de lograr lo que se espera en su puesto de trabajo.”.*

Pido respetuosamente la mejora en la calificación dada a este punto, basado en que tal como usted me lo expresó, en diferentes reuniones ha reconocido las mejoras en mi desempeño.

- f) *“Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales.”*

Al igual que el punto anterior, pido una mejor calificación de este punto, con base en su reconocimiento de las mejoras obtenidas en mi desempeño y que no existen elementos objetivos que permitan concluir fundadamente que apenas cumplo con los requerimientos laborales (significado asignado a la calificación de “bueno”).

- g) *“Contribuye en los procesos de transformación o cambio que enfrenta la oficina o despacho; como parte corresponsable por el logro de los resultados.”.*

Pido la reconsideración de este punto, dado que he realizado aportes importantes como lo fue una nueva redacción para la inclusión del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos en la LOPJ, en el formato de propuesta de un Proyecto de Ley para la introducción de un Capítulo VII al Título IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial que incluyó una Exposición de Motivos.

- h) Con el debido respeto, le pido RECONSIDERAR igualmente los DEMÁS PUNTOS de las COMPETENCIAS GENÉRICAS, con base en los argumentos e insumos expuestos supra y los que expongo a continuación.

II.- EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO:

En el proceso de evaluación del segundo semestre del 2020, se omitió aplicar por parte de la persona Evaluadora, las **EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO** establecidas en el artículo dos del Reglamento de Evaluación de Desempeño, las cuales “**Son EVALUACIONES PROGRAMADAS Y OBLIGATORIAS, que se realizan durante cada período de evaluación, con el propósito de generar INFORMACIÓN DE RETORNO para que la persona evaluada pueda mejorar su desempeño, APLICANDO LAS ACCIONES IDENTIFICADAS, EN LO QUE RESTA DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN.**”, reiteradas en el numeral 14 del mismo Reglamento citado, como obligaciones de la Persona Evaluadora y que **de haberse realizado hubieren permitido hacer de haber resultado necesario, los ajustes correspondientes dentro del mismo periodo de evaluación, posibilidad que no existió por no haber cumplido la Persona Evaluadora con la realización de tales evaluaciones de seguimiento**, a las cuales se encontraba obligada, según también se establece en el inciso 1 del numeral 16 del Reglamento de Evaluación del Desempeño, en el cual se indica que la Reunión de Seguimiento “...será aplicada dentro de la programación formal de los órganos competentes, cuando se cumpla la mitad del período de evaluación.”, reiterándose en esta norma su obligatoriedad y estableciéndose el momento en que debe aplicarse dentro del periodo de evaluación respectivo (es decir, las reuniones de seguimiento no corresponden a los denominados actos discrecionales, dado que las tres normas donde se establece la Evaluación de Seguimiento, resultan imperativas según la propia redacción literal de las mismas) -resaltado propio-.-

III.- PORCENTAJE OBTENIDO DEL FACTOR RENDIMIENTO

III.1.- El 25 de setiembre del 2020, nos remitió el Plan de Evaluación vía correo electrónico mediante comprobante de 16 tems16icación, donde se indicaban las tres metas para medir el Factor de Rendimiento. En dicho correo no se indica el porcentaje asignado a cada meta, tal como se indicó en la Evaluación del pasado 09 de marzo del 2021.

Con fundamento en lo señalado, impugno en este acto, el porcentaje dado del 30% a la actividad de divulgación, dado que la misma se limitó a una sola actividad sobre la cual no existió ningún parámetro para su realización por lo que la Persona Evaluadora no tenía control alguno sobre la población meta, el contenido, el efecto logrado con la actividad de divulgación realizada, etc., mientras que en el caso de la admisibilidad y la agenda de señalamientos, es una labor constante y múltiple, parte del quehacer diario de la persona juzgadora aunado a lo cual, existe el Sistema de Gestión como herramienta para que la persona Evaluadora pueda constatar la

forma en que la persona evaluada realiza la labor de admisibilidad y agenda de señalamientos. Por lo que solicito, se asigne un porcentaje del 20% a la labor de divulgación, por haber sido una sola actividad durante el periodo sin rendición de cuentas algunas y que se haga la rendición respectiva en el Sistema (máxime que no existió la labor de seguimiento obligatoria por parte de la Persona Evaluadora según los numerales 2, 14 y 16 del Reglamento de Evaluación).

III.2.- La sumatoria del porcentaje ponderado de las dos metas cuyo valor asignado fue de un 35% cada una en la evaluación del 9 de marzo del 2021 (el análisis de admisibilidad y la agenda de los señalamientos), suman un 63% en total. El porcentaje asociado del Factor Rendimiento asciende a un 80%, siendo que el 63% de un 80% equivale a un porcentaje de un 50,4% y no el consignado por error, si nos basamos únicamente en la segunda y tercer meta del Factor Rendimiento con los porcentajes indicados de 35% cada una según se señala en la evaluación del 09 de marzo del 2021.

Con base en lo indicado, **en caso de que rechaze mi solicitud de asignar un porcentaje de un 20% a la labor de divulgación**, solicito corregir en el Sistema, el Porcentaje Obtenido del Factor Rendimiento para que refleje el porcentaje de un 50,4%, si nos basamos únicamente en las segunda y tercer metas con un 35% asignado a cada una en la evaluación del 9 de marzo del 2021. En caso de que el Sistema no permita corregir el dato en cuestión, le pido se sirva indicar como NOTA FORMAL U OBSERVACION DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO DE GESTION DE EVALUACIÓN, QUE EL PORCENTAJE OBTENIDO ES DE UN 50,4% .

PETITORIA:

Para que se sirva reconsiderar la calificación y asignación de porcentaje dados en los 17tems y puntos expuestos supra.

Atentamente,

ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS”

Se adjunta también la respuesta que fuera brindada por la señora

“Buenas tardes licenciado Hidalgo

De conformidad con su solicitud de revisión de la Evaluación

de Desempeño, doy respuesta a sus peticiones dentro del texto de sus argumentos:

I.- Tal como conversamos para que se sirva REVISAR la EVALUACIÓN dada en las COMPETENCIAS GENÉRICAS en los siguientes ITEMS:

- 1) Ética y Transparencia
- 2) Visión Democrática
- 3) Servicio de Calidad

Lo anterior tal como conversamos, una nueva revisión en temas específicos como los siguientes:

V) *“Actúa de forma independiente de cualquier influencia, interés personal o instrucción, que pueda lesionar la institucionalidad del Poder Judicial.”,*

La petición para revisar este punto se sustenta en que no existen indicadores objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar fundadamente que el suscrito actúe de forma tal, que pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo mi labor por un conflicto de interés.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación deja abierta la puerta para interpretar que la actuación del evaluado pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo su labor por un conflicto de interés.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

Otro tema revisable sería el siguiente:

b) *“Resguarda información confidencial que, por razón de su actividad laboral o profesional, justifiquen su acceso a la misma, de*

conformidad con las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos.”.

En este caso, tampoco existen indiciarios objetivos y subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar que el suscrito realice su diaria labor de forma tal, que comprometa mi deber de guardar confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación dejan abierta la puerta de manera que permitan concluir, inferir o sospechar que el evaluado realice su labor diaria de forma tal que comprometa su deber de guardar la confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- c) *“Protege los materiales y activos asignados en custodia o para el desempeño de sus funciones.”.*

No existe evidencia concreta ni sospecha de que el suscrito haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor. La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación dejan abierta la puerta de manera que permitan concluir, inferir o sospechar que el evaluado haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- d) *“Se comunica de manera respetuosa y sin prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado.”*

Tal como mencioné en la reunión, a usted le consta las conversaciones que hemos tenido sobre la forma irrespetuosa en que la Coordinadora Judicial de la Sede de San José Ada Luz, se ha dirigido hacia mi persona, en claro contraste con la forma en que me dirijo a ella y demás compañeras y compañeros, por lo que he externado mi expectativa de que ella logre dirigirse hacia mi con el mismo respeto que le profeso a ella. Hago mención de lo anterior, a forma de ejemplo de la forma en que interactúo con los demás. Adicionalmente, resulta evidente que no he utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc., dado que en ninguna oportunidad se me ha debido llamar la atención por ello.

Respecto de la primera afirmación del evaluado no me referiré, pues no compete a esta evaluación.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación evidencian que el evaluado haya utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- e) *“Modifica su conducta a partir de recomendaciones emitidas por la Jefatura o Coordinación, con el fin de lograr lo que se espera en su puesto de trabajo.”*

Pido respetuosamente la revisión de este punto basado en que tal como usted me lo expresó, en diferentes reuniones ha reconocido las mejoras en mi desempeño.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Precisamente

esta calificación reconoce las mejoras que el evaluado ha tenido como producto de las constantes reuniones que hemos sostenido, donde se le ha indicado debe mejorar su desempeño en general y se le han indicado además los aspectos específicos en los que debe mejorar. Si bien es cierto, ha mejorado, definitivamente puede mejorar mucho más.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

f) *“Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales.”*

Al igual que el punto anterior, pido una nueva revisión de este punto con base en su reconocimiento de las mejoras obtenidas en mi desempeño y que no existen elementos objetivos que permitan concluir fundadamente que apenas cumplo con los requerimientos laborales (significado asignado a la calificación de *“bueno”*).

La calificación de *“Bueno”*, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño satisface apenas los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Precisamente esta calificación reconoce las mejoras que el evaluado ha tenido como producto de las constantes reuniones que hemos sostenido, donde se le ha indicado debe mejorar su desempeño en general y se le han indicado además los aspectos específicos en los que debe mejorar. Si bien es cierto, ha mejorado, definitivamente puede mejorar mucho más. El evaluado no aporta elementos o evidencias que permitan concluir que en este aspecto merezca una nota superior a la asignada.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- g) *“Contribuye en los procesos de transformación o cambio que enfrenta la oficina o despacho; como parte corresponsable por el logro de los resultados.”.*

Pido la reconsideración de este punto, dado que he realizado aportes importantes como lo fue una nueva redacción para la inclusión del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos en la LOPJ, en el formato de propuesta de un Proyecto de Ley para la introducción de un Capítulo VII al Título IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial que incluyó una Exposición de Motivos.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Esta calificación reconoce la contribución del evaluado en el aspecto que él indica. No se cuenta con evidencias que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- h) Con el debido respeto, le pido RECONSIDERAR igualmente los DEMÁS PUNTOS de las COMPETENCIAS GENÉRICAS, con base en los argumentos e insumos expuestos supra.

No aporta el evaluado evidencias que justifiquen justificación para reconsiderar LOS DEMÁS puntos de las COMPETENCIAS GENÉRICAS. Además, se deja claro que la evaluación se hizo tomando en cuenta lo observado de su desempeño laboral, por lo que considero la evaluación en los aspectos indicados se debe mantener.

II.- EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO:

Le pido tomar en consideración que en el proceso de evaluación del segundo semestre del 2020, se omitió aplicar por parte de la persona Evaluadora, las EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO establecidas en el artículo dos del Reglamento de Evaluación de Desempeño, las cuales **“Son *evaluaciones programadas y obligatorias*, que se realizan durante cada período de evaluación, con el propósito de *generar información de retorno para que la***

persona evaluada pueda mejorar su desempeño, aplicando las acciones identificadas, en lo que resta del período de evaluación.”, reiteradas en el numeral 14 del mismo Reglamento citado, como obligaciones de la Persona Evaluadora y que de haberse realizado hubieren permitido realizar de haber resultado necesario, los ajustes correspondientes dentro del mismo periodo de evaluación, posibilidad que no existió por no haberse cumplido con la realización de tales evaluaciones de seguimiento (obligatoriedad que también se establece en el inciso 1 del numeral 16 del Reglamento de Evaluación del Desempeño) -resaltado propio.-

Ante la duda, consulté a Evaluación del Desempeño, donde me aclararon que estas evaluaciones de seguimiento no aplican para la evaluación 2020, máxime tomando en cuenta que el período evaluado no fue de un año.

III.- PORCENTAJE OBTENIDO DEL FACTOR RENDIMIENTO

La sumatoria del porcentaje ponderado de las dos metas cuyo valor asignado fue de un 35% cada una (el análisis de admisibilidad y la agenda de los señalamientos), suman un 63% en total. El porcentaje asociado del Factor Rendimiento asciende a un 80%, siendo que el 63% de un 80% equivale a un porcentaje de un 50,4%, por lo que procede indicar como porcentaje obtenido un 50,4% y no el consignado por error.

Con base en lo indicado, solicito corregir en el Sistema el Porcentaje Obtenido del Factor Rendimiento para que refleje el porcentaje real que es de un 50,4%. En caso de que el Sistema no permita corregir el dato en cuestión, le pido respetuosamente se sirva indicar como NOTA U OBSERVACIONES, que el Porcentaje Obtenido correcto es de un 50,4%.

Como lo conversamos y se lo aclaré en la reunión, este porcentaje lo proporciona el sistema a partir de los datos que se incluyen. Recapitulando, las metas a evaluar en el factor de rendimiento fueron tres:

- 1) Realizar una actividad de divulgación de los servicios del Centro, para lo cual se ofreció el apoyo necesario. Se le otorgó un 30% de 100%
- 2) Se le otorgó un valor de 35% sobre 100%
- 3) Se le otorgó un valor de 35% sobre 100%

El 100% de esta sumatoria representa un 80% del 100% de toda la Evaluación del Desempeño

El evaluado no objetó la calificación asignada: 0% de primera meta

(pues no realizó la actividad) en las metas que representan el factor de rendimiento.

El evaluado no objetó calificación de 2 y 3 meta de rendimiento.

El porcentaje ponderado lo asigna el sistema no la persona evaluadora.

IV.- POSIBILIDAD DE REVISAR LA CALIFICACION

No omito manifestar que según me informaron en Gestión del Desempeño, resulta válido y procedente, que la persona evaluadora proceda a revisar la evaluación dada a conocer durante la reunión, con base en los argumentos e insumos que la persona evaluada le exponga durante la reunión en que conversan justamente sobre el resultado de la evaluación, con el objeto de determinar la posibilidad de variar la evaluación con base en dichos insumos y nuevas consideraciones sobre los puntos evaluados. Dicha revisión de la evaluación puede darse por parte de la persona Evaluadora, previo a la evaluación definitiva inclusive, con el objeto de minimizar la necesidad de que la parte interesada acuda al procedimiento de la impugnación propiamente tal según me informaron.

Finalmente me indicaron, de que en caso de que la persona Evaluadora considere procedente variar la calificación dada en la Evaluación con base en los insumos aportados por la persona Evaluada, puede la persona Evaluadora ingresar nuevamente al Sistema a efectos de registrar la nueva calificación y así pueda dejar registrada en el Sistema el resultado de la nueva calificación.

Se toma nota de lo indicado.

V.- PETITORIA FINAL

Para que se sirva informarme por este mismo medio, su decisión sobre la revisión de la evaluación 2020 aquí solicitada.

Atentamente,

ALEJANDRO HIDALGO

Como lo solicita el evaluado, se da respuesta a su gestión por este medio, con indicación de que puede acudir a la autoridad superior a gestionar su inconformidad con la evaluación dada por esta servidora, de conformidad con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Suscribe atentamente,

Licda. Carmen V. Cerdas Cisneros en cumplimiento de mis labores como Coordinadora General del Centro de Conciliación hasta diciembre de 2020.”

-0-

Analizado lo anterior, de previo a resolver procede solicitar a la señora Carmen V. Cerdas Cisneros que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la señora Carmen V. Cerdas Cisneros que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Carmen V. Cerdas Cisneros y procede designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la documentación presentada por la señora Carmen V. Cerdas Cisneros, realice un estudio e informe a este Consejo.

-0-

El integrante Juan Carlos Segura Solís rindió informe en los siguientes términos:

“Conoce este órgano del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el juez **ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS** contra la Calificación del Desempeño para el período 2020, emitido por la jueza coordinadora de este despacho, **CARMEN CERDAS**

CISNEROS.

RESULTANDO

I.- La señora CERDAS CISNEROS, comunica al recurrente el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, los resultados de la evaluación del desempeño del período 2020.

II.- Inconforme con dicho resuelto, el accionante Hidalgo Xirinachs, impugna el resultado obtenido.

III.- La señora coordinadora, remite a este órgano el conocimiento del recurso interpuesto por la persona juzgadora Hidalgo Xirinachs.

IV.- En Sesión CJ-12-201 del 22 de abril de 2021, artículo VIII, se acordó solicitarle a la señora Carmen Cerdas Cisneros, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

CONSIDERANDO

I.- DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE

APELACIÓN.- El recurrente inconforme con los resultados en su evaluación del desempeño impugna lo resuelto, interponiendo ante este órgano recurso de apelación, cuyos motivos mediante los cuales funda este remedio procesal son los siguientes: Estima una falta de motivación de la calificación, tanto en las competencias de desempeño como en las genéricas, pues no indicó cuales fueron los motivos por los cuales se le califica al suscrito de esa manera, por lo que la evaluación del desempeño se encuentra ayuno de fundamento, al no indicar los motivos mediante los cuales se funda para indicar las calificaciones de las competencias. Dicha calificación es omisa en elementos objetivos, carece de total justificación no permite la confrontación de argumentos ni el aclarar posibles falsas ponderación por lo que elimina cualquier posibilidad de una mejora en el desarrollo laboral.

II.- ACERCA DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO

ADMINISTRATIVO.- Un acto administrativo es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo. Se trata de una declaración de voluntad, intelectual, no son actividades materiales (ej.: ejecuciones coactivas). Sin embargo, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta por escrito como tal (aunque esto sea lo frecuente y lo deseable). La declaración puede y será normalmente de voluntad, pero puede serlo también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento. El acto administrativo es esencialmente material, lo cual no excluye que la voluntad del administrado pueda jugar como

presupuesto de su existencia (ej.: resolución de conclusión de un procedimiento por desistimiento o renuncia del administrado o interesado) o de eficacia (ej.: toma de posesión de un funcionario). Lo normal es que el acto emane del órgano que directamente tiene competencia para dictarlo, pero puede surgir de una forma indirecta, es decir ser dictado por una persona que no tenga la condición subjetiva de Administración, pero que actúa poderes delegados por una Administración (ej.: concesionarios). La declaración administrativa en que el acto consiste se presenta como el ejercicio de una potestad administrativa, es lo que conecta el acto a la legalidad. La declaración (de voluntad, juicio, deseo o conocimiento) en que consiste el acto administrativo es unilateral, es decir ha de ser producida unilateralmente por una Administración pública, sin la intervención ni el concurso ni el consenso o acuerdo de ninguna otra entidad. Así se puede decirse que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, juicio, deseo o conocimiento realizada por una Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Ahora bien, en su estructura esta conducta administrativa debe cumplir para su validez, de ciertos elementos, tanto de forma como de fondo. Así dentro de los elementos formales se encuentra El sujeto: Este es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de la voluntad, por lo que dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades que tiene el mismo. La competencia: es la cantidad de poder público que tiene o adquiere el órgano para dictar un acto, por lo que no es una cualidad, sino una cantidad; por ello se considera como la medida de poder que pertenece a cada órgano de dicho acto. La voluntad: es un impulso generalmente psíquico, una acción con una intención. Junto a ellos, se encuentran los materiales, subjetivos y objetivos. Dicha acción del acto Administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad al acto mismo) del funcionario y además, la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin saber de las circunstancias particulares de cada caso.) El objeto: éste, debe ser cierto física y jurídicamente posible; por lo que debe decidir sobre todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas con previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte a los derechos adquiridos. El motivo: responde al porqué justificativo, sean los antecedentes de hecho y de derecho con que se cuenta para su dictado, y el principal de ellos, la motivación. La motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público. Si un acto es discrecional debe motivarse, pero si un acto es totalmente reglado no sería necesaria la motivación. El mérito: se le ha considerado como un elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a llegar. La forma: es la materialización del acto

administrativo en sí, además es el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. En resumen, la forma equivale a la formación externa del acto. La motivación se traduce entonces en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al órgano al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo, y por ello consiste en una enunciación de los hechos y el fundamento jurídico que el órgano tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. Reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional establece como parte del debido proceso, la motivación del acto administrativo, junto con principio de legalidad. Consecuentemente si la motivación falta habrá un vicio del acto que produce una invalidez absoluta del mismo. La motivación debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación “ad hoc” de los motivos. En el caso bajo estudio, y vista la tabla de calificación de la Evaluación del Desempeño de la recurrente, en cada una las metas no se justifica de manera alguna, cuales son los motivos mediante los cuales se basó la coordinadora para calificar las diferentes metas con un excelente, simplemente en cada una de ellas, suscribe la misma justificación, incurriendo en la nulidad de esta. No se tomaron los antecedentes de hecho y de derecho y con base en ellos motivar el cumplimiento o no de cada una de las metas, y consignar si ese cumplimiento fue adecuado con lo que se consignó a la hora de la elaboración de ésta, y así calificar su desempeño. Nada de ello consta en la evaluación realizada por la jueza coordinadora, por lo que no queda otro remedio que declarar nula la evaluación del desempeño realizada por la señora Sánchez Navarro. Al contener falta de motivación el acto, conlleva por ese solo motivo su nulidad, los demás agravios carecen de interés pronunciarse sobre los mismos, por la forma en que se está resolviendo.

POR TANTO

Se recomienda la anulación de la Evaluación del Desempeño del período 2020 realizada por la coordinadora del Centro de Conciliaciones **CARMEN CERDAS CISNEROS** del servidor **ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS”**.

Este Consejo avala el informe rendido por el Dr. Juan Carlos Segura Solís, pues es evidente que la jefatura del Tribunal no motivó la resolución donde hizo la evaluación del desempeño del señor Alejandro Hidalgo Xirinachs, por lo tanto, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta en el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño; en los términos del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, en el procedimiento y en la constitución del acto. Por ello al ser el acto contrario a derecho debe de acogerse el recurso planteado y anular la evaluación realizada.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y anular el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño del período 2020. Comuníquese al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs y a la señora jueza evaluadora Carmen Cerdas Cisneros.”

-0-

Por regla general cuando se anula un acto hay que volverlo a dictar ajustado a los requisitos que dispone el ordenamiento jurídico o el Órgano competente. En este caso corresponde al Subproceso Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana definir los mecanismos de evaluación que corresponda. Así procede adicionarlo en la resolución número 0008-21 que fuera emitida por este Órgano en la sesión CJ-018-2021 del 03 de junio de 2021.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs que por regla general cuando se anula un acto hay que volverlo a dictar ajustado a los requisitos que dispone el ordenamiento jurídico o el Órgano competente. **2)** Corresponde al Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana definir los mecanismos que correspondan a la nueva evaluación. **3)** Incluir en la Resolución CJ-018-2021 emitida por este Consejo en la sesión CJ-018-2021 del 03 de junio de 2021 lo indicado en este acto, para que se lea de la siguiente manera:

“N° 0008-2021

CONSEJO DE LA JUDICATURA. San José, a las 09:00 horas 05 minutos del 15 de junio de dos mil veintiuno.

Hágase de conocimiento del señor Alejandro Hidalgo Xirinachs y de la señora Carmen Cerdas Cisneros, que el Consejo de la Judicatura, en sesión N° **CJ-018-2021** celebrada el **03 de junio de 2021**, tomó el acuerdo que literalmente dice:

“ARTÍCULO XV

En la sesión CJ-16-2021 celebrada el 20 de mayo de 2021, artículo XII, el Consejo de la Judicatura continuó con el análisis del asunto que literalmente indica:

“En la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril de 2021, artículo VIII, se conoció el siguiente asunto:

“Documento: 6017

La señora Rocío Rojas Morales, Coordinadora de la Comisión RAC, mediante oficio 01-2021-CRAC, de 19 de abril de 2021, trasladó el recurso de apelación planteado por el señor Alejandro Hidalgo Xirinachs, contra el resultado de la evaluación del desempeño que indica:

“Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados señores:

Me permito remitir a su despacho el correo electrónico de las 09:53 horas del 26 de marzo de 2021, en el que la Licenciada Carmen Cerdas Cisneros, en calidad de Coordinadora del Centro de Conciliaciones, elevó ante esta Comisión el recurso de apelación planteado por el Licenciado Alejandro Hidalgo Xirinachs contra su evaluación del desempeño del año 2020. En virtud que esta Comisión carece de competencia, según el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, le remitirá dicho recurso y la documentación adjunta, por ser el órgano competente para resolverlo; ello por

cuanto el señor Hidalgo Xirinachs se desempeña en un cargo de la judicatura.

La gestión del señor Hidalgo Xirinachs literalmente indica:

“BUENAS CARMEN:

En virtud de no tener respuesta sobre su decisión respecto a la Petición de Revisión planteada mediante correo del 11 de marzo del 2021 remitido a su correo institucional, contra la Evaluación dada a conocer en la Reunión del 09 de Marzo del 2021 (inserta en el Comprobante de Evaluación generado a las 14:28 de dicho día), me permito interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, en contra de dicha Evaluación, con fundamento en lo siguiente:

I.- Durante la reunión del 09 de marzo del 2021 donde tuvimos oportunidad de comentar la EVALUACIÓN generada en esa misma fecha, su persona no me brindó argumentos de peso para la calificación dada en las COMPETENCIAS GENÉRICAS en los siguientes ITEMS:

- 1) Ética y Transparencia
- 2) Visión Democrática
- 3) Servicio de Calidad

Entre otros temas específicos en los cuales considero que la calificación dada resulta menor a la que merezco, se encuentran los siguientes:

VI) *“Actúa de forma independiente de cualquier influencia, interés personal o instrucción, que pueda lesionar la institucionalidad del Poder Judicial.”,*

La calificación dada no corresponde al nivel de ética y transparencia con el suscrito lleva a cabo su trabajo diario, debiendo tomarse en cuenta que no existen indicadores objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar fundadamente que el suscrito actúe de forma tal, que pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo mi labor por un conflicto de interés, sino por el contrario, existiendo indicadores claros de que mi actuación se encuentra fielmente apegada al principio de independencia judicial, dada mi posición sobre el tema cuando ha surgido en alguna oportunidad durante

las reuniones de jueces(as).

Otro tema donde objeto la calificación dada es el siguiente:

- b) *“Resguarda información confidencial que, por razón de su actividad laboral o profesional, justifiquen su acceso a la misma, de conformidad con las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos.”.*

La calificación dada no corresponde a mi actuación diaria, dado que no existen indicios objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar que el suscrito realice su diaria labor de forma tal, que comprometa mi deber de guardar confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen. Por el contrario, cuando el tema ha surgido en reuniones de jueces(as) ha sido clara mi posición del deber de cumplir con el resguardo de la información sensible.

- c) *“Protege los materiales y activos asignados en custodia o para el desempeño de sus funciones.”.*

No me encuentro conforme con la calificación dada, dado que no existe evidencia concreta ni sospecha de que el suscrito haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor.

- d) *“Se comunica de manera respetuosa y sin prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado.”*

Tal como mencioné en la reunión, a usted le consta las conversaciones que hemos tenido sobre la forma irrespetuosa en que la Coordinadora Judicial de la Sede de San José Ada Luz, se ha dirigido hacia mi persona, en claro contraste con la forma en que me dirijo a ella y demás compañeras y compañeros, por lo que he externado mi expectativa de que ella logre dirigirse hacia mi con el mismo respeto que le profeso a ella. Hago mención de lo anterior, a forma de ejemplo de la forma en que interactuo con los demás. Adicionalmente, resulta evidente que no he utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc., dado que en ninguna oportunidad se me ha debido llamar la atención por ello. Es por lo anterior, que la calificación otorgada no corresponde con la forma en que me conduzco diariamente con los compañeros(as) de trabajo y los usuarios(as).

- e) *“Modifica su conducta a partir de recomendaciones emitidas por la*

Jefatura o Coordinación, con el fin de lograr lo que se espera en su puesto de trabajo.”.

Pido respetuosamente la mejora en la calificación dada a este punto, basado en que tal como usted me lo expresó, en diferentes reuniones ha reconocido las mejoras en mi desempeño.

- f) *“Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales.”*

Al igual que el punto anterior, pido una mejor calificación de este punto, con base en su reconocimiento de las mejoras obtenidas en mi desempeño y que no existen elementos objetivos que permitan concluir fundadamente que apenas cumplo con los requerimientos laborales (significado asignado a la calificación de “bueno”).

- g) *“Contribuye en los procesos de transformación o cambio que enfrenta la oficina o despacho; como parte corresponsable por el logro de los resultados.”.*

Pido la reconsideración de este punto, dado que he realizado aportes importantes como lo fue una nueva redacción para la inclusión del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos en la LOPJ, en el formato de propuesta de un Proyecto de Ley para la introducción de un Capítulo VII al Título IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial que incluyó una Exposición de Motivos.

- h) Con el debido respeto, le pido RECONSIDERAR igualmente los DEMÁS PUNTOS de las COMPETENCIAS GENÉRICAS, con base en los argumentos e insumos expuestos supra y los que expongo a continuación.

II.- EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO:

En el proceso de evaluación del segundo semestre del 2020, se omitió aplicar por parte de la persona Evaluadora, las **EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO** establecidas en el artículo dos del Reglamento de Evaluación de Desempeño, las cuales **“Son EVALUACIONES PROGRAMADAS Y OBLIGATORIAS, que se realizan durante cada período de evaluación, con el propósito de generar INFORMACIÓN DE RETORNO para que la persona evaluada pueda mejorar su desempeño, APLICANDO LAS ACCIONES IDENTIFICADAS, EN LO QUE RESTA DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN.”**, reiteradas en el numeral 14 del mismo Reglamento citado, como obligaciones de la Persona Evaluadora y que **de haberse realizado hubieren permitido hacer de haber**

resultado necesario, los ajustes correspondientes dentro del mismo periodo de evaluación, posibilidad que no existió por no haber cumplido la Persona Evaluadora con la realización de tales evaluaciones de seguimiento, a las cuales se encontraba obligada, según también se establece en el inciso 1 del numeral 16 del Reglamento de Evaluación del Desempeño, en el cual se indica que la Reunión de Seguimiento “...será aplicada dentro de la programación formal de los órganos competentes, cuando se cumpla la mitad del período de evaluación.”, reiterándose en esta norma su obligatoriedad y estableciéndose el momento en que debe aplicarse dentro del periodo de evaluación respectivo (es decir, las reuniones de seguimiento no corresponden a los denominados actos discrecionales, dado que las tres normas donde se establece la Evaluación de Seguimiento, resultan imperativas según la propia redacción literal de las mismas) -resaltado propio-.-

III.- PORCENTAJE OBTENIDO DEL FACTOR RENDIMIENTO

III.1.- El 25 de setiembre del 2020, nos remitió el Plan de Evaluación vía correo electrónico mediante comprobante de 34tems34icación (sic), donde se indicaban las tres metas para medir el Factor de Rendimiento. En dicho correo no se indica el porcentaje asignado a cada meta, tal como se indicó en la Evaluación del pasado 09 de marzo del 2021. Con fundamento en lo señalado, impugno en este acto, el porcentaje dado del 30% a la actividad de divulgación, dado que la misma se limitó a una sola actividad sobre la cual no existió ningún parámetro para su realización por lo que la Persona Evaluadora no tenía control alguno sobre la población meta, el contenido, el efecto logrado con la actividad de divulgación realizada, etc., mientras que en el caso de la admisibilidad y la agenda de señalamientos, es una labor constante y múltiple, parte del quehacer diario de la persona juzgadora aunado a lo cual, existe el Sistema de Gestión como herramienta para que la persona Evaluadora pueda constatar la forma en que la persona evaluada realiza la labor de admisibilidad y agenda de señalamientos. Por lo que solicito, se asigne un porcentaje del 20% a la labor de divulgación, por haber sido una sola actividad durante el periodo sin 34tems34icaci real ni rendición de cuentas algunas y que se haga la 34tems34icación respectiva en el Sistema (máxime que no existió la labor de seguimiento obligatoria por parte de la Persona Evaluadora según los numerales 2, 14 y 16 del Reglamento de Evaluación).

III.2.- La sumatoria del porcentaje ponderado de las dos metas cuyo valor asignado fue de un 35% cada una en la evaluación del 9 de marzo del 2021 (el análisis de admisibilidad y la agenda de los señalamientos), suman un 63% en total. El porcentaje asociado del Factor Rendimiento asciende a un 80%, siendo que el 63% de un

80% equivale a un porcentaje de un 50,4% y no el consignado por error, si nos basamos únicamente en la segunda y tercer meta del Factor Rendimiento con los porcentajes indicados de 35% cada una según se señala en la evaluación del 09 de marzo del 2021.

Con base en lo indicado, **en caso de que rechaze mi solicitud de asignar un porcentaje de un 20% a la labor de divulgación**, solicito corregir en el Sistema, el Porcentaje Obtenido del Factor Rendimiento para que refleje el porcentaje de un 50,4%, si nos basamos únicamente en las segunda y tercer metas con un 35% asignado a cada una en la evaluación del 9 de marzo del 2021. En caso de que el Sistema no permita corregir el dato en cuestión, le pido se sirva indicar como NOTA FORMAL U OBSERVACION DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO DE GESTION DE EVALUACIÓN, QUE EL PORCENTAJE OBTENIDO ES DE UN 50,4% .

PETITORIA:

Para que se sirva reconsiderar la calificación y asignación de porcentaje dados en los 35tems y puntos expuestos supra.

Atentamente,

ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS”

Se adjunta también la respuesta que fuera brindada por la señora

“Buenas tardes licenciado Hidalgo

De conformidad con su solicitud de revisión de la Evaluación de Desempeño, doy respuesta a sus peticiones dentro del texto de sus argumentos:

I.- Tal como conversamos para que se sirva REVISAR la EVALUACIÓN dada en las COMPETENCIAS GENÉRICAS en los siguientes ITEMS:

- 1) Ética y Transparencia
- 2) Visión Democrática
- 3) Servicio de Calidad

Lo anterior tal como conversamos, una nueva revisión en temas específicos como los siguientes:

VI) *“Actúa de forma independiente de cualquier influencia, interés personal o instrucción, que pueda lesionar la institucionalidad del Poder Judicial.”,*

La petición para revisar este punto se sustenta en que no existen indicadores objetivos ni subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar fundadamente que el suscrito actúe de forma tal, que pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo mi labor por un conflicto de interés.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación deja abierta la puerta para interpretar que la actuación del evaluado pueda comprometer su deber de laborar en estricto apego al principio de Independencia Judicial y/o que haya actuado comprometiendo su labor por un conflicto de interés.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

Otro tema revisable sería el siguiente:

- b) *“Resguarda información confidencial que, por razón de su actividad laboral o profesional, justifiquen su acceso a la misma, de conformidad con las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos.”.*

En este caso, tampoco existen indicadores objetivos y subjetivos que permitan concluir, inferir o sospechar que el suscrito realice su diaria labor de forma tal, que comprometa mi deber de guardar confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación dejan abierta la puerta

de manera que permitan concluir, inferir o sospechar que el evaluado realice su labor diaria de forma tal que comprometa su deber de guardar la confidencialidad sobre la información que las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos exigen.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- c) *“Protege los materiales y activos asignados en custodia o para el desempeño de sus funciones.”*

No existe evidencia concreta ni sospecha de que el suscrito haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor. La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación dejan abierta la puerta de manera que permitan concluir, inferir o sospechar que el evaluado haya actuado de forma que haya puesto en riesgo la integridad de los bienes y activos asignados para el cumplimiento de su diaria labor.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- d) *“Se comunica de manera respetuosa y sin prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado.”*

Tal como mencioné en la reunión, a usted le consta las conversaciones que hemos tenido sobre la forma irrespetuosa en que la Coordinadora Judicial de la Sede de San José Ada Luz, se ha dirigido hacia mi persona, en claro contraste con la forma en que me dirijo a ella y demás compañeras y compañeros, por lo que he externado mi expectativa de que ella logre dirigirse hacia mi con el mismo respeto que le profeso a ella. Hago mención de lo anterior, a forma de ejemplo de la forma en que interactúo con los demás. Adicionalmente, resulta evidente que no he utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc.,

dado que en ninguna oportunidad se me ha debido llamar la atención por ello.

Respecto de la primera afirmación del evaluado no me referiré, pues no compete a esta evaluación.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. En ningún momento dicha calificación y justificación evidencian que el evaluado haya utilizado prácticas discriminatorias por razones de género, orientación sexual, etc.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- e) *“Modifica su conducta a partir de recomendaciones emitidas por la Jefatura o Coordinación, con el fin de lograr lo que se espera en su puesto de trabajo.”.*

Pido respetuosamente la revisión de este punto basado en que tal como usted me lo expresó, en diferentes reuniones ha reconocido las mejoras en mi desempeño.

La calificación de “Muy bueno”, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Precisamente esta calificación reconoce las mejoras que el evaluado ha tenido como producto de las constantes reuniones que hemos sostenido, donde se le ha indicado debe mejorar su desempeño en general y se le han indicado además los aspectos específicos en los que debe mejorar. Si bien es cierto, ha mejorado, definitivamente puede mejorar mucho más.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- f) *“Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales.”*

Al igual que el punto anterior, pido una nueva revisión de este punto con base en su reconocimiento de las mejoras obtenidas en mi desempeño y que no existen elementos objetivos que permitan concluir fundadamente que apenas cumplo con los requerimientos laborales (significado asignado a la calificación de *“bueno”*).

La calificación de *“Bueno”*, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño satisface apenas los requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Precisamente esta calificación reconoce las mejoras que el evaluado ha tenido como producto de las constantes reuniones que hemos sostenido, donde se le ha indicado debe mejorar su desempeño en general y se le han indicado además los aspectos específicos en los que debe mejorar. Si bien es cierto, ha mejorado, definitivamente puede mejorar mucho más. El evaluado no aporta elementos o evidencias que permitan concluir que en este aspecto merezca una nota superior a la asignada.

No se cuenta con elementos que permitan determinar que su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- g) *“Contribuye en los procesos de transformación o cambio que enfrenta la oficina o despacho; como parte corresponsable por el logro de los resultados.”*

Pido la reconsideración de este punto, dado que he realizado aportes importantes como lo fue una nueva redacción para la inclusión del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos en la LOPJ, en el formato de propuesta de un Proyecto de Ley para la introducción de un Capítulo VII al Título IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial que incluyó una Exposición de Motivos.

La calificación de *“Muy bueno”*, como se describe en su justificación, indica: Su desempeño cumple satisfactoriamente los

requerimientos que exige el desarrollo del puesto. Esta calificación reconoce la contribución del evaluado en el aspecto que él indica. No se cuenta con evidencias que permitan determinar que su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, por lo tanto, se mantiene la calificación otorgada.

- h) Con el debido respeto, le pido RECONSIDERAR igualmente los DEMÁS PUNTOS de las COMPETENCIAS GENÉRICAS, con base en los argumentos e insumos expuestos supra. No aporta el evaluado evidencias que justifiquen justificación para reconsiderar LOS DEMÁS puntos de las COMPETENCIAS GENÉRICAS. Además, se deja claro que la evaluación se hizo tomando en cuenta lo observado de su desempeño laboral, por lo que considero la evaluación en los aspectos indicados se debe mantener.

II.- EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO:

Le pido tomar en consideración que en el proceso de evaluación del segundo semestre del 2020, se omitió aplicar por parte de la persona Evaluadora, las EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO establecidas en el artículo dos del Reglamento de Evaluación de Desempeño, las cuales “***Son evaluaciones programadas y obligatorias, que se realizan durante cada período de evaluación, con el propósito de generar información de retorno para que la persona evaluada pueda mejorar su desempeño, aplicando las acciones identificadas, en lo que resta del período de evaluación.***”, reiteradas en el numeral 14 del mismo Reglamento citado, como obligaciones de la Persona Evaluadora y que de haberse realizado hubieren permitido realizar de haber resultado necesario, los ajustes correspondientes dentro del mismo periodo de evaluación, posibilidad que no existió por no haberse cumplido con la realización de tales evaluaciones de seguimiento (obligatoriedad que también se establece en el inciso 1 del numeral 16 del Reglamento de Evaluación del Desempeño) -resaltado propio-.-

Ante la duda, consulté a Evaluación del Desempeño, donde me aclararon que estas evaluaciones de seguimiento no aplican para la evaluación 2020, máxime tomando en cuenta que el período

evaluado no fue de un año.

III.- PORCENTAJE OBTENIDO DEL FACTOR RENDIMIENTO

La sumatoria del porcentaje ponderado de las dos metas cuyo valor asignado fue de un 35% cada una (el análisis de admisibilidad y la agenda de los señalamientos), suman un 63% en total. El porcentaje asociado del Factor Rendimiento asciende a un 80%, siendo que el 63% de un 80% equivale a un porcentaje de un 50,4%, por lo que procede indicar como porcentaje obtenido un 50,4% y no el consignado por error.

Con base en lo indicado, solicito corregir en el Sistema el Porcentaje Obtenido del Factor Rendimiento para que refleje el porcentaje real que es de un 50,4%. En caso de que el Sistema no permita corregir el dato en cuestión, le pido respetuosamente se sirva indicar como NOTA U OBSERVACIONES, que el Porcentaje Obtenido correcto es de un 50,4%.

Como lo conversamos y se lo aclaré en la reunión, este porcentaje lo proporciona el sistema a partir de los datos que se incluyen. Recapitulando, las metas a evaluar en el factor de rendimiento fueron tres:

- 4) Realizar una actividad de divulgación de los servicios del Centro, para lo cual se ofreció el apoyo necesario. Se le otorgó un 30% de 100%
- 5) Se le otorgó un valor de 35% sobre 100%
- 6) Se le otorgó un valor de 35% sobre 100%

El 100% de esta sumatoria representa un 80% del 100% de toda la Evaluación del Desempeño

El evaluado no objetó la calificación asignada: 0% de primera meta (pues no realizó la actividad) en las metas que representan el factor de rendimiento.

El evaluado no objetó calificación de 2 y 3 meta de rendimiento.

El porcentaje ponderado lo asigna el sistema no la persona evaluadora.

IV.- POSIBILIDAD DE REVISAR LA CALIFICACION

No omito manifestar que según me informaron en Gestión del Desempeño, resulta válido y procedente, que la persona evaluadora proceda a revisar la evaluación dada a conocer durante la reunión, con base en los argumentos e insumos que la persona evaluada le exponga durante la reunión en que conversan justamente sobre el resultado de la evaluación, con el objeto de determinar la

posibilidad de variar la evaluación con base en dichos insumos y nuevas consideraciones sobre los puntos evaluados. Dicha revisión de la evaluación puede darse por parte de la persona Evaluadora, previo a la evaluación definitiva inclusive, con el objeto de minimizar la necesidad de que la parte interesada acuda al procedimiento de la impugnación propiamente tal según me informaron.

Finalmente me indicaron, de que en caso de que la persona Evaluadora considere procedente variar la calificación dada en la Evaluación con base en los insumos aportados por la persona Evaluada, puede la persona Evaluadora ingresar nuevamente al Sistema a efectos de registrar la nueva calificación y así pueda dejar registrada en el Sistema el resultado de la nueva calificación. Se toma nota de lo indicado.

V.- PETITORIA FINAL

Para que se sirva informarme por este mismo medio, su decisión sobre la revisión de la evaluación 2020 aquí solicitada.

Atentamente,

ALEJANDRO HIDALGO

Como lo solicita el evaluado, se da respuesta a su gestión por este medio, con indicación de que puede acudir a la autoridad superior a gestionar su inconformidad con la evaluación dada por esta servidora, de conformidad con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Suscribe atentamente,

Licda. Carmen V. Cerdas Cisneros en cumplimiento de mis labores como Coordinadora General del Centro de Conciliación hasta diciembre de 2020.”

-0-

Analizado lo anterior, de previo a resolver procede solicitar a la señora Carmen V. Cerdas Cisneros que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente

administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, solicitar a la señora Carmen V. Cerdas Cisneros que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Carmen V. Cerdas Cisneros y procede designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar al integrante Juan Carlos Segura Solis para que con base en la documentación presentada por la señora Carmen V. Cerdas Cisneros, realice un estudio e informe a este Consejo.

-0-

El integrante Juan Carlos Segura Solís rindió informe en los siguientes términos:

“Conoce este órgano del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el juez **ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS** contra la Calificación del Desempeño para el período 2020, emitido por la jueza coordinadora de este despacho, **CARMEN CERDAS CISNEROS**.

RESULTANDO

I.- La señora CERDAS CISNEROS, comunica al recurrente el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, los resultados de la evaluación del desempeño del período 2020.

II.- Inconforme con dicho resuelto, el accionante Hidalgo Xirinachs, impugna el resultado obtenido.

III.- La señora coordinadora, remite a este órgano el conocimiento del recurso interpuesto por la persona juzgadora Hidalgo Xirinachs.

IV.- En Sesión CJ-12-201 del 22 de abril de 2021, artículo VIII, se acordó solicitarle a la señora Carmen Cerdas Cisneros, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada

al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs.

CONSIDERANDO

I.- DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN.- El recurrente inconforme con los resultados en su evaluación del desempeño impugna lo resuelto, interponiendo ante este órgano recurso de apelación, cuyos motivos mediante los cuales funda este remedio procesal son los siguientes: Estima una falta de motivación de la calificación, tanto en las competencias de desempeño como en las genéricas, pues no indicó cuales fueron los motivos por los cuales se le califica al suscrito de esa manera, por lo que la evaluación del desempeño se encuentra ayuno de fundamento, al no indicar los motivos mediante los cuales se funda para indicar las calificaciones de las competencias. Dicha calificación es omisa en elementos objetivos, carece de total justificación no permite la confrontación de argumentos ni el aclarar posibles falsas ponderación por lo que elimina cualquier posibilidad de una mejora en el desarrollo laboral.

II.- ACERCA DE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.- Un acto administrativo es toda manifestación o declaración de un poder público en el ejercicio de potestades administrativas, mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados y que queda bajo el del comienzo. Se trata de una declaración de voluntad, intelectual, no son actividades materiales (ej.: ejecuciones coactivas). Sin embargo, por declaración no ha de entenderse únicamente la que formalmente se presenta por escrito como tal (aunque esto sea lo frecuente y lo deseable). La declaración puede y será normalmente de voluntad, pero puede serlo también de otros estados intelectuales: de juicio, de deseo, de conocimiento. El acto administrativo es esencialmente material, lo cual no excluye que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de su existencia (ej.: resolución de conclusión de un procedimiento por desistimiento o renuncia del administrado o interesado) o de eficacia (ej.: toma de posesión de un funcionario). Lo normal es que el acto emane del órgano que directamente tiene competencia para dictarlo, pero puede surgir de una forma indirecta, es decir ser dictado por una persona que no tenga la condición subjetiva de Administración, pero que actúa poderes delegados por una Administración (ej.: concesionarios). La declaración administrativa en que el acto consiste se presenta como el ejercicio de una potestad administrativa, es lo que conecta el acto a la legalidad. La declaración (de voluntad, juicio, deseo o conocimiento) en que consiste el acto administrativo es unilateral, es decir ha de ser producida unilateralmente por una Administración pública, sin la intervención ni el concurso ni el consenso o acuerdo de ninguna otra entidad. Así se puede decirse

que el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, juicio, deseo o conocimiento realizada por una Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Ahora bien, en su estructura esta conducta administrativa debe cumplir para su validez, de ciertos elementos, tanto de forma como de fondo. Así dentro de los elementos formales se encuentra El sujeto: Este es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de la voluntad, por lo que dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades que tiene el mismo. La competencia: es la cantidad de poder público que tiene o adquiere el órgano para dictar un acto, por lo que no es una cualidad, sino una cantidad; por ello se considera como la medida de poder que pertenece a cada órgano de dicho acto. La voluntad: es un impulso generalmente psíquico, una acción con una intención. Junto a ellos, se encuentran los materiales, subjetivos y objetivos. Dicha acción del acto Administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad al acto mismo) del funcionario y además, la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin saber de las circunstancias particulares de cada caso.) El objeto: éste, debe ser cierto física y jurídicamente posible; por lo que debe decidir sobre todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas con previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte a los derechos adquiridos. El motivo: responde al porqué justificativo, sean los antecedentes de hecho y de derecho con que se cuenta para su dictado, y el principal de ellos, la motivación. La motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público. Si un acto es discrecional debe motivarse, pero si un acto es totalmente reglado no sería necesaria la motivación. El mérito: se le ha considerado como un elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a llegar. La forma: es la materialización del acto administrativo en sí, además es el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma del acto administrativo se convierte en físico y objetivo. En resumen, la forma equivale a la formación externa del acto. La motivación se traduce entonces en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado al órgano al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo, y por ello consiste en una enunciación de los hechos y el fundamento jurídico que el órgano tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. Reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional establece como parte del debido proceso, la motivación del acto administrativo, junto con principio de legalidad. Consecuentemente si la motivación falta habrá un vicio

del acto que produce una invalidez absoluta del mismo. La motivación debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación “ad hoc” de los motivos. En el caso bajo estudio, y vista la tabla de calificación de la Evaluación del Desempeño de la recurrente, en cada una las metas no se justifica de manera alguna, cuales son los motivos mediante los cuales se basó la coordinadora para calificar las diferentes metas con un excelente, simplemente en cada una de ellas, suscribe la misma justificación, incurriendo en la nulidad de esta. No se tomaron los antecedentes de hecho y de derecho y con base en ellos motivar el cumplimiento o no de cada una de las metas, y consignar si ese cumplimiento fue adecuado con lo que se consignó a la hora de la elaboración de ésta, y así calificar su desempeño. Nada de ello consta en la evaluación realizada por la jueza coordinadora, por lo que no queda otro remedio que declarar nula la evaluación del desempeño realizada por la señora Sánchez Navarro. Al contener falta de motivación el acto, conlleva por ese solo motivo su nulidad, los demás agravios carecen de interés pronunciarse sobre los mismos, por la forma en que se está resolviendo.

POR TANTO

Se recomienda la anulación de la Evaluación del Desempeño del período 2020 realizada por la coordinadora del Centro de Conciliaciones **CARMEN CERDAS CISNEROS** del servidor **ALEJANDRO HIDALGO XIRINACHS”**.

-0-

Este Consejo avala el informe rendido por el Dr. Juan Carlos Segura Solís, pues es evidente que la jefatura del Tribunal no motivó la resolución donde hizo la evaluación del desempeño del señor Alejandro Hidalgo Xirinachs, por lo tanto, se incurrió en un vicio de nulidad absoluta en el acto final de la culminación de la evaluación del desempeño; en los términos del artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, en el procedimiento y en la constitución del acto. Por ello al ser el acto contrario a derecho debe de acogerse el recurso planteado y anular la evaluación realizada.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y anular el acto final de la culminación de la

evaluación del desempeño del período 2020. Comuníquese al señor Alejandro Hidalgo Xirinachs y a la señora jueza evaluadora Carmen Cerdas Cisneros.

El señor Alejandro Hidalgo Xirinachs deberá de someterse a una nueva evaluación conforme a los requisitos que dispone el ordenamiento jurídico o el Órgano competente, que en este caso corresponde al Subproceso Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO V

El señor Álvaro Córdoba Herrera en correo electrónico de 26 de agosto de 2020, remitió el recurso de apelación y declaratoria de nulidad contra el plan de evaluación del desempeño que literalmente indica:

“RECURSO DE APELACIÓN Y DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Integrantes del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL:

A tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos 106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, en relación con el "PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO" que, según correo cuya copia adjunto, me fue notificado el pasado

Viernes 07/08/2020, al ser las 06:57:37 pm, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado viernes 21/08/2020 me fue RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA declarado inadmisibile por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Mtr. Maureen Rebeca Sancho González, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra dicho "PLAN DE EVALUACIÓN para el PERÍODO 2020", con base en los siguientes FUNDAMENTOS, motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

i) Sobre Admisibilidad de este Recurso: Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere expresamente que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que tanto el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso, como el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 preceptúa que "de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley", de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31, tomado

de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020) **la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida.** Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial **no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo,** amén de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la

Judicatura, en buen derecho debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual, la impugnabilidad subjetiva por impugnar la persona evaluada, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona, así como también la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución que recae en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-

ii) Primer Motivo de Agravio: El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", hubo convocatoria de parte de la Jueza Coordinadora Sancho González a un "Consejo de Personas Juzgadas" para "pactar nuestras metas de desempeño individuales", sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y control de la ejecución de nuestras sentencias firmes. Sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual se supo que, sorpresivamente, nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadas integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor, mínimamente para posibilitar el control deseable de conformidad entre lo registrado como deliberado y decidido y lo que realmente fue presenciado por los participantes en la respectiva sesión. Definitivamente, se asiste a una irregularidad grosera y evidente que, por inobservancia clara del numeral 9, inciso 7) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular Número 21-2014 de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del 03 de febrero del 2014, provoca que, en franca vulneración de las debidas transparencia y rendición de cuentas de cualquier Juez

Coordinador o Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea imposible controlar actualmente qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora, ergo, por total ausencia de algún registro objetivo no existe ningún acuerdo o decisión específica del Consejo de Jueces y Juezas del Tribunal Penal de Heredia a ese respecto. -

iii) Segundo Motivo de Agravio: Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente "La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada". No obstante ello, como parte del agravio esgrimido en RECURSO DE REVOCATORIA planteado a la Jueza Coordinadora del Tribunal de Heredia, ha sido cuestionado que durante la respectiva discusión y deliberación durante el Consejo de Personas Juzgadas del 20 de julio del 2020, en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo", como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que **cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza** -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada-. Máxime cuando pretender que las personas juzgadas deban "controlar" el cumplimiento efectivo de los medidas alternativas no sólo resulta una imposición unilateral de la Coordinación del Tribunal -lo contrario a un pacto o negociación-, sino también es algo **contrario al ordenamiento jurídico vigente** puesto que contraviene los numerales 27 y 36 del Código Procesal Penal vigente en cuanto que, en el caso de la Suspensión del Proceso a Prueba, el legislador designa el control del

cumplimiento o no del plan reparador a una Oficina adscrita a la Dirección General de Adaptación Social y, tratándose de la conciliación, el control recae en las partes interesadas puesto que el Tribunal sólo puede revocar o extender el plazo de cumplimiento a pedido de éstas. Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por este juzgador, se menciona "escuetamente" que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal, sin especificar en ningún momento en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejo de Jueces y Juezas -horas y minutos de la sesión, o bien acápite concretos de discusión y decisión- fue abordado tal tema, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese punto decisorio, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-. Antes bien, salta a la vista que se esgrime en el rechazo de la revocatoria un "fundamento vacío o circular", esto es, sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo", por cuanto en este momento de ausencia de acta escrita o de algún registro de grabación no hay certeza de que lo transmitido por la Coordinación del Tribunal sea exactamente lo discutido y acordado con los jueces integrantes del Consejo de Jueces y Juezas en esa oportunidad, o se trate más bien de una simple autoreferencia del pensamiento de la Jueza Coordinadora en cuanto a lo que ella desearía que contenga la meta cuantitativa de marras. Valga también acotar que, a la luz de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas -

objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido concretamente por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño -la coordinación considera como aprobado algo diferente a lo que las personas juzgadoras estiman que fue decidido-, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo concreto, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora -falta de sustento concreto del contenido del pacto en sí mismo que lo origina-, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior.-

PRUEBA OFRECIDA: Adjunto a este libelo impugnativo la notificación de plan de evaluación de desempeño, así como la notificación de la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia que declara inadmisibile el recurso de revocatoria incoado.-

PETITORIA: Por todo lo anterior, en homenaje al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional- y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico - numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA TOTAL del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020" en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea

escrita o grabada en plataforma teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-

NOTIFICACIONES: Señalo para NOTIFICACIONES EN ALZADA mi correo institucional "acordoba@poder-judicial.go.cr", tal y como consta ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, así como también mi correo personal "alv.cord.hr@gmail.com" y me suscribo con toda consideración en espera de una respuesta justa y pronta respecto de cada uno de los reproches invocados.-

Mtr. Álvaro Andrés Córdoba Herrera
CÉDULA DE IDENTIDAD 1-0777-0733
JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
SECCIÓN DE FLAGRANCIA

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de acuerdo con información suministrada por Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, la evaluación final del señor Córdoba Herrera correspondiente al año 2020 fue realizada, cuyo resultado no fue apelado por el interesado.

-0-

En razón de que la apelación del señor Álvaro Andrés Córdoba Herrera está enfocada al plan de evaluación correspondiente al año 2020 y de que la evaluación final a ese período se llevó a cabo sin que el resultado de la misma fuera recurrido, el recurso carece de interés. Es de aclarar que lo que este Órgano conoce en apelación son los resultados finales de la evaluación, sea el acto final.

SE ACORDÓ: No entrar a conocer del recurso planteado por el señor Álvaro Andrés Córdoba Herrera, por cuanto carece de interés actual y aclarar que lo que compete analizar a este Consejo, es el acto final de la evaluación.

ARTÍCULO VI

El señor Eliécer Ramírez Alfaro en correo electrónico de 27 de agosto de 2020, indicó lo siguiente:

“Buenas noches, adjunto Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante, contra Plan de Evaluación de Desempeño Individual de un servidor. Adjunto además la notificación de ese plan, el recurso de revocatoria presentado contra el mismo y la respectiva resolución del recurso de revocatoria por la señora coordinadora del Tribunal.

Favor remitir acuse de recibo. Gracias.

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el recurso al que se hace referencia el señor Ramírez Alfaro no fue enviado, que solo se tiene el registro del cuerpo del correo electrónico en el cual el interesado menciona el adjunto.

Asimismo, se indica que de acuerdo con información suministrada por Subproceso de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, la evaluación final del señor Eliécer Ramírez Alfaro correspondiente al año 2020 fue realizada, cuyo resultado no fue apelado por el interesado.

-0-

En razón de que la apelación del señor Eliécer Ramírez Alfaro está enfocada al plan de evaluación correspondiente al año 2020 y de que la evaluación final a ese período se llevó a cabo sin que la misma fuera recurrida, el recurso carece de interés. Es de aclarar que lo que este Órgano conoce en apelación son los resultados finales de la evaluación, sea el acto final.

SE ACORDÓ: No entrar a conocer sobre el recurso aludido por el señor Eliécer Ramírez Alfaro por cuanto carece de interés actual y aclarar que lo que compete analizar a este Consejo, es el acto final de la evaluación.

ARTÍCULO VII

El señor Fabio Víquez Gómez en correo electrónico de 25 de agosto de 2020, remitió el recurso de apelación e incidente de nulidad absoluta contra el plan de evaluación del desempeño que literalmente indica:

**“RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD
ABSOLUTA CONTRA EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LA SECCIÓN DE FLAGRANCIA DEL
TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA.**

***Señores (as) CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL:***

Estimados Señores (as)

Si bien no es un proceder común ante el Honorable Consejo que se impugne este tipo de actos administrativos; si es jurídicamente factible al tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", **artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República**, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos **106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227**, en concordancia con los artículos 46, 67, 96 bis, 126, 142 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; en relación con el "**PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**" que me fue notificado

notificado el pasado Viernes 07/08/2020, al ser las 20:08 pm, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado viernes 21/08/2020 me fue **RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA** declarado inadmisibile por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Licda Maureen Rebeca Sancho González, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra dicho "PLAN DE EVALUACIÓN para el PERÍODO 2020"**, con base en los siguientes motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

Primero) El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", fuimos convocados por la Jueza Coordinadora a un "**Consejo de Personas Juzgadas para pactar nuestras metas de desempeño individuales**", sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas; *en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y control de la ejecución de nuestras sentencias firmes*, sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual nos enteramos de que, sorpresivamente, **nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadas integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor**, (como lo ordena la normativa reglamentaria supra indicada) por lo cual estamos **ante un vicio absoluto**, una irregularidad grosera y evidente que, permite la aplicación de la ley General de Administración Pública, ya que se impide conforme a las debidas transparencia y rendición de cuentas de un Funcionario Público, en este caso de un Juez de saber con la

claridad básica que objetivos serán ponderados para su calificación por la Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea posible controlar qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.-

Segundo) Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente *"La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada"*. No obstante ello, durante la respectiva discusión y deliberación del Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, **en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo"**, como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada.

Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por este juzgador, se menciona... " *que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal"*, lo cual **NO ES CIERTO**, en un primer momento las " metas no socializan" eso lo hacen las personas, en igual sentido la comunicación previa a la celebración de un consejo de Jueces de sus propuestas en nada subsana la carencia de publicidad reglada del acta que la normativa

exige, **NO HA APORTADO EL ACTA Y RESULTADO RESPECTIVO FRUTO DEL CONCEJO DE JUECES , NI TAMPOCO LA SUPUESTA GRABACIÓN DEL CONCEJO QUE EN SU MOMENTO ANUNCIO QUE REALIZABA, ES DECIR NO SE TIENE RESPALDO OBJETIVO DE LO ACONTECIDO;** *tampoco ha especificado en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejos de Jueces y Juezas -horas y minutos, acápite de discusión y decisión-, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese tema, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio,* como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica -órgano horizontal y participativo-, antes bien, salta a la vista que se esgrime un "**fundamento vacío o circular**", esto es, **sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo"**, tal grosera omisión a lo reglado, unido a añadir contenido de efectos no pactados en dicho Consejo, refleja un ejercicio autoritario, vertical, subjetivo en la función de coordinación de un Tribunal que en este caso en concreto genera un vicio absoluto en el acto administrativo en cuestión.

Sin menoscabo que dicho vicio también transgrede el contenido de la circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que **obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación** - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo **que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO** por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún

requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior. De ahí que, en aplicación al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional-** y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico - numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar **CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA TOTAL del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020"** en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, sección flagrancia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea escrita o grabada en plataforma teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-

Señalo para NOTIFICACIONES EN ALZADA mi correo institucional "fviquez @poder-judicial.go.cr", tal y como consta ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, así como también mi correo personal "favigo163@gmail.com" y me suscribo con toda consideración en espera de una respuesta justa y pronta respecto de cada uno de los reproches invocados.-

Msc, Fabio Víquez Gómez

JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, SECCIÓN
FLAGRANCIA”

-0-

En razón de que la apelación del señor Fabio Víquez Gómez está enfocada al plan de evaluación correspondiente al año 2020 y de que la evaluación final a ese período se llevó a cabo sin que el resultado de la misma fuera recurrido, el recurso carece de interés. Es de aclarar que lo que este Órgano conoce en apelación son los resultados finales de la evaluación, sea el acto final.

SE ACORDÓ: No entrar a conocer del recurso planteado por el señor Fabio Víquez Gómez por cuanto carece de interés actual y aclarar que lo que compete analizar a este Consejo es el acto final de la evaluación.

ARTÍCULO VIII

La señora Vanessa Ledezma Solórzano en correo electrónico de 26 de agosto de 2020, remitió el recurso de apelación e incidente de nulidad absoluta contra el plan de evaluación del desempeño que literalmente indica:

“RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SECCIÓN DE FLAGRANCIA DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA.

Señores (as) CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL:

Estimados Señores (as)

Al tenor de los numerales 7, inciso c), 11, 14, inciso a), números 1. y 5., y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares Números 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "*Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020*", **artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y**

Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 21, emitida el 03 de Febrero del 2014, así como artículos **106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227**, en concordancia con los artículos 46, 67, 96 bis, 126, 142 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ; interpongo **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA contra " EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO para el PERÍODO 2020"**, que me fue notificado el pasado Viernes 07/08/2020, toda vez que, de conformidad con el correo y la resolución cuya copia adjunto, el pasado domingo 23/08/2020 a las 18:10 horas, me fue **RECHAZADO RECURSO DE REVOCATORIA** declarado inadmisibles por la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Licda Maureen Rebeca Sancho González con base en los siguientes motivos de INCONFORMIDAD Y AGRAVIOS, a saber:

Admisibilidad de este Recurso

Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere expresamente que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que tanto el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso, como el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 preceptúa que "de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley", de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31, tomado

de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020) **la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida**. Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones

jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial **no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo**, amén de que los acápites 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura, en buen derecho debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual, la impugnabilidad subjetiva por impugnar la persona evaluada, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona, así como también la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución que recae en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.-

Agravios

Primero) El pasado 20 de julio del 2020, entre las 16:00 horas y 20:00 horas, en la Sala de Juicios Número Siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", fuimos convocados por la Jueza Coordinadora a un **"Consejo de Personas Juzgadas" para "pactar nuestras metas de desempeño individuales", en conjunto con todos los integrantes del Tribunal**, sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia fueron discutidas y aprobadas por todos los jueces presentes incluyendo los del tramites ordinario, tres metas concretas a saber *1)cantidad de resoluciones de fondo, 2) control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y 3)control de la ejecución de nuestras sentencias firmes*, sin embargo, a la fecha, **nunca la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia ha puesto en conocimiento a las personas juzgadas integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y**

mediante el correo electrónico de rigor, (como lo ordena la normativa reglamentaria supra indicada) por lo cual estamos **ante un vicio absoluto**, una irregularidad grosera y evidente que, permite la aplicación de la ley General de Administración Pública, ya que se impide conforme a la debida transparencia y rendición de cuentas de un Funcionario Público, en este caso de un Juez, de saber con la claridad básica, que objetivos serán ponderados para su calificación por la Jueza Coordinadora de un cuerpo colegiado -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, así como controlar qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.-

Segundo) Tal y como consta textualmente en el Plan de Evaluación que impugno, en cuanto a la Primera Meta de Rendimiento se indica expresamente *"La persona juzgadora, cada dos meses verificará, con él o la técnico (a) responsable, el avance en la Fase de Ejecución de los Procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada"*. No obstante ello, durante la respectiva discusión y deliberación del Consejo de Personas Juzgadoras del 20 de julio del 2020, **en ningún momento se mencionó que se debía dar seguimiento en ejecución a asuntos de "medida alterna con plazo"**, como un control de parte del órgano jurisdiccional del cumplimiento efectivo o no de las condiciones del plan reparador -para la Suspensión del Proceso a Prueba- o de las condiciones pactadas por las partes -para el arreglo conciliatorio-, solamente se hizo referencia a que cada persona juzgadora debía estar pendiente del cumplimiento efectivo de sus sentencias dictadas que alcanzaran firmeza -emanadas en juicio, por abreviados o por extinción de la acción penal en virtud de cumplimiento efectivo de la conciliación o vencimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba sin que ésta haya sido revocada.

Por su parte, en la resolución de la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia, emitida a las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil veinte, declarando INADMISIBLE el RECURSO DE REVOCATORIA incoado por esta juzgadora, se menciona... " *que dicha meta fue definida, socializada días antes de dicha Sesión a todos los jueces interesados y juezas*

*interesadas, discutida durante el Consejo de Personas Juzgadoras y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal" , lo cual **NO ES CIERTO**, en un primer lugar la comunicación previa a la celebración del consejo de Jueces de las propuestas por parte de la Coordinación no corresponde en nada a la meta notificada en el Plan de Evaluación, y en segundo lugar nunca ni siquiera se mencionaron medidas alternas como parte de las metas a evaluar en dicho consejo. Asimismo **NO SE HA APORTADO EL ACTA Y RESULTADO RESPECTIVO FRUTO DEL CONCEJO DE JUECES , NI TAMPOCO LA SUPUESTA GRABACIÓN DEL CONSEJO QUE EN SU MOMENTO ANUNCIO QUE REALIZABA, ES DECIR NO SE TIENE RESPALDO OBJETIVO DE LO ACONTECIDO;** *tampoco ha especificado en qué momento durante dichos actos de sesión del Consejos de Jueces y Juezas -horas y minutos, acápite de discusión y decisión-, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese tema, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio, como corresponde a los órganos deliberativos democráticos del Consejo de Jueces y Juezas de la República de Costa Rica - órgano horizontal y participativo-, antes bien, salta a la vista que se esgrime un "fundamento vacío o circular", esto es, **sin contenido fáctico, probatorio y jurídico como corresponde a la "motivación de cualquier acto administrativo"**, tal grosera omisión a lo reglado, unido a añadir contenido de efectos no pactados en dicho Consejo, refleja un ejercicio autoritario, vertical, subjetivo en la función de coordinación de un Tribunal que en este caso en concreto genera un vicio absoluto en el acto administrativo en cuestión.**

Sin menoscabo que dicho vicio también transgrede el contenido de la circular No. PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" que **obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas - objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación** - no sólo se asiste a un criterio cuantitativo de

evaluación del desempeño nunca definido por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras por evaluar en su desempeño, cual falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo **que lo torna viciado de NULIDAD ABSOLUTA, sino también se asiste a un ACTO ADMINISTRATIVO ABSOLUTAMENTE NULO** por cuanto que tal omisión efectiva de discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito sine qua non de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora, situación que, al nunca haberse producido en el tiempo de preparación del acto administrativo constitutivo de deberes jurídicos para la persona juzgadora evaluada, no resulta saneable de cualquier modo ni convalidable por cualquier acto posterior. De ahí que, en aplicación al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Voto No. 642-94 de la Sala Constitucional-** y del principio de impugnabilidad de todos los actos administrativos ante el Superior Jerárquico - numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública- se solicita estimar **CON LUGAR el presente RECURSO DE APELACIÓN y DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA e INEFICACIA del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020"** en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, consecuentemente, **CORREGIR LA META INDICADA Y PLASMAR LO ACORDADO EN EL CONSEJO DE JUECES O EN SU DEFECTO** devolver este asunto para que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González una nueva reunión entre los integrantes del Tribunal de Flagrancia de Heredia y la Coordinación, a fin de acordar una nueva meta , atendiendo a lo regulado en el Protocolo del Plan de Evaluación, sea entre el evaluador y el evaluado , esto sin presencia de terceros que no forman parte de la Sección de Flangrancia, esto mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor -sea escrita o grabada en plataforma teams- con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.-

Señalo para NOTIFICACIONES EN ALZADA mi correo institucional "vledezma @poder-judicial.go.cr", tal y como consta ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, y me suscribo con toda consideración en espera de una respuesta justa y pronta respecto de cada uno de los reproches invocados.-

Licda Vanessa Ledezma Solórzano

JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, SECCIÓN
FLAGRANCIA

-0-

En razón de que la apelación de la señora Vanessa Ledezma Solórzano está enfocada al plan de evaluación correspondiente al año 2020 y de que la evaluación final a ese período se llevó a cabo sin que el resultado de la misma fuera recurrido, el recurso carece de interés. Es de aclarar que lo que este Órgano conoce en apelación son los resultados finales de la evaluación, sea el acto final.

SE ACORDÓ: No entrar a conocer del recurso planteado por la señora Vanessa Ledezma Solórzano por cuanto carece de interés actual y aclarar que lo que compete analizar a este Consejo es el acto final de la evaluación.

ARTÍCULO IX

El señor Luis Diego Serrano Rodríguez en correo electrónico de 26 de agosto de 2020, remitió el recurso de apelación y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta contra el plan de evaluación del desempeño que literalmente indica:

**“RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DECLARATORIA DE
NULIDAD ABSOLUTA
CONTRA EL PLAN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
Señores y Señoras
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**

Estimados Señores y Señoras:

Conforme los numerales 7, inciso c), 11, 14 inciso a), números 1. y 5, y 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circulares 204-2019 y 108-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, así como de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", artículos 9, incisos 6) y 7), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia número 21, emitida el 3 de Febrero del 2014, así como artículos 106, 136, 158, 165, 166, 171, 172 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, presento ante ustedes, en tiempo y en forma, **RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA** contra el Plan de Evaluación del Desempeño para el período 2020, que me fue notificado el siete de agosto de 2020, al ser las 20 horas 6 minutos, estimando a su vez que por medio de resolución del 21 de agosto de 2020, me fue rechazado RECURSO DE REVOCATORIA contra dicho Plan de Evaluación de Desempeño, por parte de la Jueza Coordinadora y Evaluadora del Tribunal Penal de Heredia, Señora Maureen Rebeca Sancho González. El presente recurso se interpone con base en los siguientes fundamentos, motivos de inconformidad y agravios.

Sobre Admisibilidad de este Recurso. Fundamento la admisibilidad de este recurso en que, si bien es cierto el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, Circular Número 204-2019, en su artículo 19 solamente refiere que el "plan de evaluación" tendrá "recurso de revocatoria", es lo cierto que en la misma normativa, el numeral 14, a).5. establece que cuando la persona evaluadora no resuelva la situación expuesta por la persona evaluada ésta podrá presentar recurso. Además, el canon 106 de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que *"de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley"*, de ahí que, como ha expresado el Tratadista de Derecho Administrativo Ernesto Jinesta Lobo (ver "Debido Proceso en la Sede Administrativa", página 31, tomado de https://ernestojinesta.com/_REVISTAS/DEBIDO%20PROCESO%20EN%20LA%20SEDE%20ADMINISTRATIVA.PDF el 25 de agosto del 2020), la alzada es una cuestión de principio en sede administrativa y sólo a texto expreso podrá ser excluida.

Bajo esta tesitura, si el acto administrativo que emite la Coordinación del Tribunal fijando el plan de evaluación para determinada persona juzgadora implica deberes jurídicos en el desempeño de las funciones jurisdiccionales -acto administrativo de resolución-, el Reglamento del Sistema Integral de Evaluación

del Desempeño del Poder Judicial no excluye expresamente el Recurso de Apelación contra dicho acto administrativo, dado de que los acápite 7, inciso c) y 19, párrafo 7, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de personas administradoras de Justicia y quien conoce en alzada de las evaluaciones atinentes a quienes desempeñan cargos en la Judicatura. En consecuencia debe inferirse la impugnabilidad objetiva de la resolución que rechaza la revocatoria contra el plan de evaluación de desempeño individual. Al mismo tiempo, se deriva la impugnabilidad subjetiva en la persona del funcionario a evaluar, quien eventualmente asumiría la vinculación por las metas cuantitativas de desempeño cuyo procedimiento de fijación cuestiona. Así como también, se desprende la competencia en alzada para controlar la legalidad de esta resolución en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

1. Primer Agravio.

El pasado 20 de julio de 2020, entre las 16 horas y las 20 horas, en la Sala de Juicios número siete del Edificio de los Tribunales de Heredia, los Jueces y Juezas integrantes del Tribunal Penal de Juicio de Heredia, en acatamiento de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020", mediante convocatoria de parte de la Jueza Coordinadora Sancho González, llevaron a cabo un "Consejo de Personas Juzgadas" para pactar nuestras metas de desempeño individuales, sesión durante la cual para efectos de la Sección de Flagrancia, fueron discutidas y aprobadas tres metas concretas en cuanto a cantidad de resoluciones de fondo, control de anotación efectiva en agenda sobre los motivos de suspensión/continuación de audiencias y control de la ejecución de sentencias.

Sin embargo, al momento de notificación a cada juez o jueza de su plan de evaluación de desempeño individual, de forma previa la Coordinación del Tribunal Penal de Heredia no puso en conocimiento a las personas juzgadas integrantes de este Tribunal Colegiado el contenido íntegro del acta -escrita o grabada mediante la plataforma de teams- de dicho Consejo de Jueces y Juezas celebrado el 20 de julio del 2020, mucho menos dentro del plazo de los dos días naturales siguientes y mediante el correo electrónico de rigor, mínimamente para posibilitar el control deseable de conformidad entre lo registrado como deliberado y decidido y lo que realmente fue presenciado por los participantes en la respectiva sesión. Definitivamente, se asiste a una irregularidad evidente que, por inobservancia clara del numeral 9, inciso 7) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, Circular Número 21-2014 de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del 3 de febrero

del 2014, provoca que, en vulneración de la transparencia y rendición de cuentas -numerales 11 y 41 de la Constitución Política de 1949-, sea imposible controlar actualmente qué fue lo que efectivamente fue objeto de deliberación y decisión entre los Jueces Integrantes de la Sección de Flagrancia para efectos de metas del plan de evaluación atinente a cada persona juzgadora.

Incluso, por total ausencia de algún registro objetivo del Consejo de Personas Juzgadas, no existe ningún acuerdo o decisión específica de dicho Consejo a ese respecto y no puede generar acto administrativo válido posterior, como un Plan de Evaluación de Desempeño.

2. Segundo agravio.

En el apartado segundo del Plan de Evaluación de Desempeño que me fue notificado, se establece como meta de cumplimiento "*Que cada persona juzgadora dé seguimiento a sus casos en fase de Ejecución*". Por su parte, como método de cálculo se dispone "*La persona juzgadora, cada dos meses, verificará con el o la técnico(a) responsable, el avance en la fase de Ejecución de los procesos en los cuales ha dictado resolución de fondo (sentencia firme o medida alterna con plazo), en procura de que la ejecución no se vea rezagada*".

Estimo que la inclusión de la verificación del avance o control de la "medida alterna con plazo", no fue un punto debatido ni acordado en el Consejo de Personas Juzgadas del 20 de julio de 2020, sin embargo, de manera sorpresiva ahora se incluye dentro del método de cálculo de la meta de cumplimiento, circunstancia que adversa las responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora respecto a la participación e intervención en la determinación de los elementos cuantitativos a evaluar en el correspondiente puesto de trabajo, según se prevé en el artículo 14 del Reglamento Integrado de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial.

Además, contrario a lo indicado por la Jueza Sancho González en su resolución, estrictamente, el control de las medidas alternas en plazo no forma parte de la fase de ejecución que prevé la meta de cumplimiento bajo análisis. No corresponde una sentencia el pronunciamiento jurisdiccional que genera una medida alterna sometida a plazo dentro de un proceso penal. El dictado de una medida alterna es una resolución que suspende el cómputo de la prescripción de la acción penal en el caso de la conciliación y la suspensión del procedimiento a prueba, según los artículos 36 y 34 inciso e del Código Procesal Penal respectivamente. Una sentencia por el contrario, sí abre la puerta a la etapa de ejecución, como por ejemplo el dictado de una sentencia condenatoria, una sentencia

de sobreseimiento definitivo por el cumplimiento de una medida alterna, una sentencia con ocasión de la aplicación del procedimiento especial abreviado, entre otras.

Este planteamiento, estimo de manera incorrecta fue rechazado por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia al resolver el recurso de revocatoria incoado. En el rechazo respectivo se menciona que dicha meta fue definida, difundida días antes del Consejo de Jueces, entre las personas juzgadoras interesadas, discutida durante el Consejo y aprobada por todos los y las Integrantes de este Tribunal. Sin embargo, no se establece en qué momento del Consejo de Jueces y Juezas fue aprobado ese extremo, qué se discutió, cuáles fueron los jueces o juezas ponentes respecto de ese punto decisorio, cuáles fueron las posiciones sometidas a votación, quiénes participaron en la votación y cuál fue el resultado de la votación al respecto, si la decisión fue alcanzada por unanimidad, simple mayoría o mayoría calificada de todos los participantes en el escrutinio. Estos aspectos son inherentes a un órgano deliberativo y democrático como un Consejo de Jueces y Juezas. Además, hay ausencia de acta escrita o de algún registro de grabación, para empatar que lo transmitido por la Coordinación del Tribunal sea lo discutido y acordado con los jueces integrantes del Consejo de Jueces y Juezas en esa oportunidad.

Adicionalmente, a la luz de la Circular PJ-DGH-C-04-2020 sobre "Planificación de la Evaluación del Desempeño para el Segundo Semestre del 2020" se obliga a las personas juzgadoras a "pactar" sus metas de desempeño individual en el Consejo de Jueces y Juezas, en los términos del numeral 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Jueces y Juezas, en atención a la objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación. En este caso en concreto, se recurre un criterio cuantitativo de evaluación del desempeño nunca definido concretamente por "pacto o consenso" entre personas juzgadoras. La coordinación considera como aprobado algo diferente a lo que las personas juzgadoras estiman que fue decidido, circunstancia que genera la falta de un elemento constitutivo real del acto administrativo que lo torna viciado de nulidad absoluta. En efecto, la omisión de efectiva discusión y aprobación en un Colegio de Jueces y Juezas de este criterio cuantitativo concreto, lejos de constituir cualquier falta de alguna formalidad o de algún requisito insignificante, implica la carencia de un requisito *sine qua non* de cualquier plan de evaluación de desempeño individual para una persona juzgadora.

Solicitud. Por todo lo anterior, en atención al debido proceso administrativo desarrollado en la sentencia 642-94 de la Sala Constitucional y al principio de impugnabilidad de todos los actos

administrativos ante el Superior Jerárquico previsto en el numeral 106 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita estimar con lugar el presente recurso de apelación y declarar la nulidad absoluta e ineficacia total del "Plan de Evaluación del Desempeño del Período 2020" en lo que a mí respecta, emitido por la Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Heredia. Consecuentemente, como efecto inmediato, se solicita que, a la mayor brevedad posible, sea convocado por la Jueza Coordinadora Sancho González un nuevo Consejo de Jueces y Juezas Integrantes del Tribunal Penal de Heredia, mediante confección del registro de acta pormenorizada de rigor, sea escrita o grabada en plataforma informática, con miras de presentar, discutir, deliberar y consensuar, en estricto acatamiento de los principios rectores de objetividad, rendición de cuentas, información, transparencia y participación, nuevos criterios de evaluación del desempeño cuantitativos para las personas juzgadoras de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal de Heredia.

Prueba que se aporta:

1. Documento Word que contiene captura de pantalla de la Notificación del Plan de Evaluación de Desempeño y captura de pantalla de la Notificación de la resolución de la Jueza Sancho González mediante la cual rechaza el recurso de revocatoria.
2. Plan de Evaluación de Desempeño.
3. Resolución de la Jueza Sancho González mediante la cual rechaza el recurso de revocatoria incoado.

NOTIFICACIONES: Señalo para notificaciones mi correo institucional "lserrano@poder-judicial.go.cr", tal y como consta ante la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, así como también mi correo personal "luisdiegoserrano@gmail.com".

Luis Diego Serrano Rodríguez
Cédula de identidad 1-1006-868
Juez del Tribunal Penal de Heredia, Sección de Flagrancia"

-0-

En razón de que la apelación del señor Luis Diego Serrano Rodríguez está enfocada al plan de evaluación correspondiente al año 2020 y de que la evaluación final a ese período se llevó a cabo sin que el resultado de la misma fuera recurrido, el recurso carece de interés. Es de aclarar que lo que este Órgano conoce en apelación son los resultados finales de la evaluación, sea el acto final.

SE ACORDÓ: No entrar a conocer del recurso planteado por el señor Luis Diego Serrano Rodríguez por cuanto carece de interés actual y aclarar que lo que compete analizar a este Consejo es el acto final de la evaluación.

ARTÍCULO X

Documento: 10146-2021

El señor Marvin Gerardo Urbina Solís, cédula 0111590957, mediante correo electrónico del 29 de junio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Buenas Tardes Señores y Señoras del Consejo de la Judicatura:

Quien suscribe Marvin Gerardo Urbina Solís, mayor, soltero Abogado, portador de la cédula de identidad 111590957, vecino de El Porvenir Desamparados, con el debido respeto solicito ser excluido de la convocatoria para el examen de Juez 3 Contencioso programada para el sábado tres de julio del año en curso, sin la aplicación de la sanción contenida en el artículo 75 de la Ley De carrera Judicial. Lo anterior en razón de que por condición de salud soy portador de patología de riesgo para infección por COVID-19.

Mi condición de salud es asma crónica de nacimiento apporto como prueba certificación expedida por el Hospital Nacional de Niños El ser asmático crónico es de conocimiento de servicios médicos del Poder Judicial quienes incluso extendieron certificación que no podía estar en lugares con aire acondicionado ni en contacto con aerosoles irritantes o polvo, antes de la pandemia. Ver certificación extendida por servicios médicos

Posteriormente por mi condición asmática crónica servicios médicos extiende certificación de mi condición de riesgo

Actualmente tengo teletrabajo cinco días ya que el uso prolongado de la mascarilla me produce falta de oxigenación y crisis asmáticas no puedo usar mascarilla, pero tampoco puedo hacer el examen sin la mascarilla porque me expongo al covid -19. Aporto dictamen médico de mi médico tratante.

Por las razones antes mencionadas no me es posible presentarme a hacer el examen en estos momentos

Con base en las consideraciones anteriores solicito se me excluya de la aplicación del examen sin aplicar la sanción establecida en el artículo 75 de la ley de carrera judicial.”

Presenta varios documentos epicrisis por asma crónica

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Marvin Gerardo Urbina Solis, se inscribió en el concurso CJ-08-2021 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo y fue citado para el examen escrito el 03 de julio a las 11:15 a.m en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Se tiene a la vista comprobantes médicos.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
- **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

-0-

Tomando en consideración que la situación apuntada por el señor Marvin Gerardo Urbina Solis, obedece a un tema de salud, con base en la documentación presentada se considera razonable su gestión para que se le excluya del concurso CJ-08-2021 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Marvin Gerardo Urbina Solis, y excluirlo del concurso CJ-08-2021 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XI

Documento: 9989 -2021

La señora Yanory Chaves Solis, cédula 0204460820, mediante correo electrónico del 30 de junio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Estimados señores:

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa solicito se gestione la exclusión sin aplicar el artículo 75, por mi ausencia para realizar el examen para Juez Tres al cual fui convocada para fecha 26 de junio 2021 . Lo anterior en razón de lo siguiente:

- En fecha 23 y 24 de Junio del 2021 fui incapacitada por el médico de la institución debido a un quebranto de salud que sufrí (adjunto copia de incapacidad) , en virtud de ello se me aplicaron dos inyecciones y por recomendación medica tomé por varios días un tratamiento médico el cual me causó debilidad en mi sistema digestivo , aunado a ello el día viernes 25 de junio mi vehículo sufrió un desperfecto mecánico, por lo que para presentarme a hacer el examen tenía que desplazarme desde Cartago hasta San Joaquín de Flores en un autobús de transporte público, generando en mi persona mucha preocupación por la situación de aumento de contagio que vive actualmente nuestro país con el virus del Covid-19 , todo ello afectó enormemente mi salud de manera tal que cuando me disponía a salir de mi casa de habitación sufrí un fuerte malestar estomacal con diarrea y nauseas, lo que me imposibilitó presentarme a dicha prueba. No omito indicar que aún y teniendo dichos malestares físicos no asistí a ningún centro médico, ya que estos fueron tratados con medicamentos naturales puesto que si iba a consulta médica me enviarían más tratamiento que podría causar un trastorno mayor a nivel abdominal.

Recalco que mi solicitud es para que se me excluya en la participación de este concurso y que no se me aplique lo establecido en el artículo 75, a fin de que pueda realizar la prueba en una nueva convocatoria para la cual me sienta en buenas condiciones de salud. Adjunto: Copia de la incapacidad .

Sin más por el momento y en espera de una respuesta positiva ..”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Yanory Chaves Solís, se inscribió en el concurso CJ-03-2021 de juez y jueza 3 Penal y fue citada para el examen escrito el 26 de junio a las 11: 15 a.m en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Se tiene a la vista incapacidad.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
- **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

-0-

Tomando en consideración que la situación apuntada por la señora Yanory Chaves Solís, obedece a un tema de salud, con base en el documento de incapacidad, se considera razonable su gestión para que se le excluya del concurso CJ-03-2021 de juez y jueza 3 Penal, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Yanory Chaves Solís, y excluirla del concurso CJ-03-2021 de juez y jueza 3 Penal sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que las siguientes personas se matricularon en los concursos de la primera publicación del 2021, cuyo período de aplicación de exámenes escritos comprende desde mayo a junio del año en curso, sin embargo, debido a que la condición a nivel nacional de la pandemia por COVID-19 se ha agravado por el aumento de casos, solicitan que este Consejo valore la exclusión sin la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento de Carrera Judicial:

Cédula	Nombre	Concurso
0115690773	Aniel María Valverde Solís	CJ-03-2021 juez y jueza 3 penal
0602980727	Azalea Morales Salinas	CJ-03-2021 juez y jueza 3 penal
0113820475	Rebeca de los Angeles Chacón Chacón	CJ-03-2021 juez y jueza 3 penal
0204840310	Ana Shirley Solís Alvarado	CJ-05-2021 juez y jueza 4 penal

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

- **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

-0-

Dado que la situación que enfrentaba el país al momento en que las personas realizaron la inscripción ha cambiado de manera significativa, pues en los últimos meses se ha presentado un aumento considerable de casos COVID-19, se considera razonable las gestiones para que se excluya del concurso CJ-03-2021 juez y jueza 3 penal y CJ-05-2021 juez y jueza 4 penal, según corresponda, sin que se les aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

-0-

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de las personas citadas en el cuadro anterior y excluirlas del concurso CJ-03-2021 juez y jueza 3 penal y CJ-05-2021 juez y jueza 4 penal, según corresponda, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVI

Documento: 10362-2021

El señor Felipe Campos Barrantes, cédula 0207070628, mediante correo electrónico del 05 de julio del 2021, solicitó lo siguiente:

“Estimados miembros de este honorable Consejo:

Sirva la presente para solicitarles mi exclusión del concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario sin la aplicación de la descalificación señalada en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Lo anterior, en virtud de que tal y como consta en la documental adjunta, el día miércoles 7 de Julio del año en curso, el suscrito me someteré a una operación por cataratas en los ojos, por lo tanto, estaré incapacitado los días 7, 8 y 9 de Julio. No obstante, como bien lo indica la documental expedida por el centro médico, además de la incapacidad, requiero guardar reposo los días sábado 10 y domingo 11 de Julio, motivo por el cual, me es materialmente imposible presentarme a realizar el examen, máxime que resido en San Ramón de Alajuela.

Aunado a lo anterior, me preocupa poderosamente la situación que enfrenta el país por el aumento de casos COVID.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Felipe Campos Barrantes, se inscribió en el concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario y fue citado para el examen escrito el 10 de julio a las 08:00 a.m en las instalaciones de la Escuela Judicial.

Se tiene a la vista comprobantes médicos.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

- **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
- **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

-0-

Tomando en consideración que la situación apuntada por el Felipe Campos Barrantes, obedece a un tema de salud, con base en los comprobantes presentados, se considera razonable su gestión para que se le excluya del concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Felipe Campos Barrantes, y excluirlo del concurso CJ-07-2021 de juez y jueza 3 Agrario sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XVII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que, del 27 de setiembre al 01 de octubre del año en curso, se impartirá por parte de la Escuela Judicial el taller para tribunales examinadores.

Se realizó la consulta a las personas que tienen pendiente hacer el curso sobre su disponibilidad en las fechas señaladas, e indicaron lo siguiente:

	Tribunal Examinador		cédula	Nombre	Confirmación de asistencia
1	Juez 1	Civil	01-0598-0716	Sr. Juan Carlos Sánchez Benavides	no brindó respuesta
2	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-0831-0491	Sra. Ana Catalina Campos Ramírez	si

3	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-0951-0225	Sra. Ana Cecilia Zambrana Castro	si
4	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-1011-0084	Sra. Lianna Mata Méndez	se incorporará en próximo taller, fue convocada en esas fechas por Carrera Judicial para la elaboración del temario, ítems y casos para el examen de Juez y Jueza 3 de Familia
5	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-1134-0277	Sra. María Jesús Bolaños González	si
6	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-1409-0303	Sr. Gerardo Antonio Blanco Villalta	si
7	Juez 1	Genérico F.I.A.J	02-0433-0701	Sr. Erick Alonso Calvo Rojas	si
8	Juez 1	Genérico F.I.A.J	02-0504-0784	Sra. María Gabriela Bustamante Segura	si
9	Juez 1	Genérico F.I.A.J	02-0662-0495	Sra. Margarita de los Angeles Mena Gutiérrez	si
10	Juez 1	Civil	06-0217-0066	Sr. Minor Jiménez Vargas	si
11	Juez 3 Juez 1	Civil Genérico F.I.A.J	01-0603-0309	Sra. Patricia Molina Escobar	no puede estar con creación de ítems para esas fechas
12	Juez 3	Contencioso Administrativo	01-0611-0837	Sra. Rosa Cortés Morales	tiene un juicio para esas fechas, pide ser

					convocada para próximo taller
13	Juez 3	Contencioso Administrativo Conciliador	01-0673-0899	Sra. Silvia Fernández Brenes	No está interesada en seguir siendo parte del tribunal evaluador
14	Juez 3	Contencioso Administrativo	04-0142-0020	Sra. Laura García Carballo	no puede estar con creación de ítems para esas fechas
15	Juez 4	Agrario	01-0453-0177	Sr. Carlos Bolaños Céspedes	No está interesado en seguir siendo parte del tribunal evaluador
16	Juez 4	Familia	01-0599-0471	Sr. Yudy Campos Gutiérrez	No está interesado en seguir siendo parte del tribunal evaluador
17	Juez 4	Penal	01-0657-0115	Sra. Jenny Quirós Camacho	No se brindó respuesta (está litigando)
18	Juez 4	Familia	01-0723-0091	Sra. Valeria Arce Ihanbadjen	si
19	Juez 4	Notariado	01-0828-0361	Sra. Ingrid de los Angeles Palacios Montero	si
20	Juez 4	Familia	01-1077-0561	Sra. Shirley Vanessa Víquez Vargas	si
21	Juez 4	Familia	03-0263-0371	Sra. Ana Cristina Fernández Acuña	si

22	Juez 1	Genérico F.I.A.J	01-0951-0425	Sra. Karol Vanessa Solano Ramírez	si
23	Juez 1	Genérico F.I.A.J	03-0322-0843	Sra. Ibis Bedhelka Alvarado Zelada	si
24	Juez 1	Genérico F.I.A.J	02-0604-0803	Sra. Lourdes Espinach Rueda	si

-0-

Por lo anterior, se requiere solicitar al Consejo Superior permiso con goce de salario para las siguientes personas del **27 de setiembre al 01 de octubre**:

cédula	Nombre	Número Puesto	Clase Puesto	Tipo Nombramiento	Oficina Judicial
01-0831- 0491	Sra. Ana Catalina Campos Ramírez	6666	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO TRANSITO II CIRC.JUD. SAN JOSE
01-0951- 0225	Sra. Ana Cecilia Zambrana Castro	44546	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIR.JUD. DE ALAJUELA
01-1134- 0277	Sra. María Jesús Bolaños González	367916	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO PENSIONES Y VIOL. DOM. SAN JOAQUIN DE FLORES
01-1409- 0303	Sr. Gerardo Antonio Blanco Villalta	84168	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO DE VIOLENCIA DOM. DEL I CIRC.JUD. SAN JOSE
02-0433- 0701	Sr. Erick Alonso Calvo Rojas	369814	JUEZ 5	Propiedad	TRIBUNAL DE APELACION DE

					SENTENCIA PENAL JUVENIL
02-0504-0784	Sra. María Gabriela Bustamante Segura	47446	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL
02-0662-0495	Sra. Margarita de los Angeles Mena Gutiérrez	379556	JUEZ 4	Interino al 30/09/2021	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. SAN JOSE (HATILLO)
		379519	JUEZ 3	PROPIEDAD	JUZGADO TERCERO CIVIL DE SAN JOSE
06-0217-0066	Sr. Minor Jiménez Vargas	379563	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)
01-0723-0091	Sra. Valeria Arce Ihanbadjen	43875	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSE
01-0828-0361	Sra. Ingrid de los Angeles Palacios Montero	57178	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO NOTARIAL
01-1077-0561	Sra. Shirley Vanessa Víquez Vargas	84167	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL DE FAMILIA

03-0263-0371	Sra. Ana Cristina Fernández Acuña	100784	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL DE FAMILIA
01-0951-0425	Sra. Karol Vanessa Solano Ramírez	38707	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL HEREDIA
03-0322-0843	Sra. Ibis Bedhelka Alvarado Zelada	369855	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PENSIONES Y VIOLEN. DOMESTICA DE PAVAS
02-0604-0803	Sra. Lourdes Espinach Rueda	23436	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PENAL JUVENIL DEL I CIRC.JUD. DE ALAJUELA

-0-

Procede acoger la solicitar de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y trasladarla al Consejo Superior para que se conceda permiso con goce de salario y sustitución a las siguientes personas del 27 de setiembre al 01 de octubre del presente año para que realicen el Taller para Tribunales Evaluadores:

cédula	Nombre	Número Puesto	Clase Puesto	Tipo Nombramiento	Oficina Judicial
01-0831-0491	Sra. Ana Catalina Campos Ramírez	6666	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO TRANSITO II CIRC.JUD. SAN JOSE

01-0951-0225	Sra. Ana Cecilia Zambrana Castro	44546	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIR.JUD. DE ALAJUELA
01-1134-0277	Sra. María Jesús Bolaños González	367916	JUEZ 1	Propiedad	JUZGADO PENSIONES Y VIOL. DOM. SAN JOAQUIN DE FLORES
01-1409-0303	Sr. Gerardo Antonio Blanco Villalta	84168	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO DE VIOLENCIA DOM. DEL I CIRC.JUD. SAN JOSE
02-0433-0701	Sr. Erick Alonso Calvo Rojas	369814	JUEZ 5	Propiedad	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL
02-0504-0784	Sra. María Gabriela Bustamante Segura	47446	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL
02-0662-0495	Sra. Margarita de los Angeles Mena Gutiérrez	379556	JUEZ 4	Interino al 30/09/2021	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. SAN JOSE (HATILLO)
		379519	JUEZ 3	PROPIEDAD	JUZGADO TERCERO CIVIL DE SAN JOSE

06-0217-0066	Sr. Minor Jiménez Vargas	379563	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)
01-0723-0091	Sra. Valeria Arce Ihanbadjen	43875	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSE
01-0828-0361	Sra. Ingrid de los Angeles Palacios Montero	57178	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO NOTARIAL
01-1077-0561	Sra. Shirley Vanessa Víquez Vargas	84167	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL DE FAMILIA
03-0263-0371	Sra. Ana Cristina Fernández Acuña	100784	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL DE FAMILIA
01-0951-0425	Sra. Karol Vanessa Solano Ramírez	38707	JUEZ 4	Propiedad	TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL HEREDIA
03-0322-0843	Sra. Ibis Bedhelka Alvarado Zelada	369855	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PENSIONES Y VIOLEN. DOMESTICA DE PAVAS
02-0604-0803	Sra. Lourdes Espinach Rueda	23436	JUEZ 3	Propiedad	JUZGADO PENAL JUVENIL DEL I CIRC.JUD. DE ALAJUELA

Se toma nota de lo manifestado por las señoras Silvia Fernández Brenes y Yudy Campos Gutiérrez y el señor Carlos Bolaños Céspedes, en cuanto a que ya no tienen interés en continuar siendo parte de los Tribunales Evaluadores.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior se conceda permiso con goce de salario y sustitución a las personas indicadas del **27 de setiembre al 01 de octubre del 2021** para que realicen el taller de tribunales evaluadores que imparte la Escuela Judicial. **2)** Tomar nota de lo manifestado por las señoras Silvia Fernández Brenes y Yudy Campos Gutiérrez y del señor Carlos Bolaños Céspedes,. ***Ejecútese.***

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.